BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.177

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/99

Modificación de la Resolución Nº C-008/97, en relación con nuevas pautas para la determinación de los montos de las multas que impone el Organismo por infracciones a la Ley Nº 14.878, a fin de lograr una eficaz prevención de las mismas.

Mendoza, 24/6/99

VISTO el Expediente Nº 311-000207-99-4, la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307, la Resolución Nº C-008 de fecha 12 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.878 no ha sido reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme lo determina su ARTICULO 44 y que en virtud del dictado del Decreto Nº 2284/91 las facultades del Organismo han quedado restringidas a la fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas.

Que en virtud de lo expuesto se dictó la Resolución Nº C-008/97, donde se establecieron nuevas pautas para la determinación de los montos de las multas que impone el Organismo por infracciones a la Ley Nº 14.878, a fin de lograr una eficaz prevención de las mismas.

Que durante la vigencia de la citada resolución se ha advertido que existen infracciones que son sancionadas con multas ínfimas que le quitan a la pena su doble carácter preventivo y represivo, mutilando una de las funciones del Organismo a fin de lograr los objetivos que le establece la Ley de Vinos.

Que los casos señalados son precisamente, aquellos que se encuentran castigados por aplicación del Artículo 14 inciso i) de la Ley Nº 14.878 y además se vinculan con cantidades de productos vitivinícolas en circulación.

Que en consecuencia corresponde sustituir la Resolución Nº C-008/97 en la parte pertinente, adaptando las pautas para la fijación de multas en los casos señalados.

Que la adaptación de las pautas deben siempre adecuarse al texto expreso de la Ley Nº 14.878, que en su Artículo 24 establece montos mínimos y máximos para los distintos tipos de infracciones.

Que a los efectos de la determinación de los montos de las multas por litro de producto encontrado en infracción, se ha tenido en cuenta aquellos montos ya utilizados en la Ley Nº 14.878 a los fines de mantener la uniformidad de criterio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y 24.566, el Decreto Nº 2.284/91 ratificado por Ley Nº 24.307 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el punto VIII - del Anexo I de la Resolución Nº C-008 de fecha 12 de febrero de 1997, el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente.

2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de agosto de 1999.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I RESOLUCION Nº C. 15/99

PAUTAS PARA CALCULAR MULTAS

VIII — ARTICULO 24 INCISO i) LEY 14.878

a) Mínimo de la multa actualizada:

357.211.763,53 x 0,000.000.02 = 7,14 (1)

b) Máximo de la multa actualizada (sanción principal):

357.211.763,53 x 0,000.05 = 17.860,59 (2)

c) Monto base de esta infracción:

291,36 (3)

SUMARIO

Para obtener el monto de la multa, se toma el mínimo de la multa actualizada (1) y se lo multiplica por la cantidad de antecedentes específicos de la firma infractora, sin superar el máximo legal (2). Si el resultado es menor al monto base (3), la sanción será equivalente a dicha base (3).

VIII. 1. — Artículo 24 inciso i) Ley Nº 14.878 en relación al Artículo 14 de la Ley Nº 14.878: Idénticas pautas a las establecidas en el punto VIII., adicionando al resultado la suma de PESOS ONCE CENTAVOS ($ 0,11) por litro encontrado en infracción.

VIII.2. — Artículo 24 inciso i) Ley Nº 14.878 en relación al Artículo 20 inciso g) de la Ley Nº 14.878: Idénticas pautas a las establecidas en el punto VIII, adicionando al resultado la suma de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) por litro encontrado en infracción.

VIII. 3 — Artículo 24 inciso i) Ley Nº 14.878 en relación a los Artículos 14 y 20 incisos g), ambos de la Ley Nº 14.878: Idénticas pautas a las establecidas en el punto VIII, adicionando al resultado la suma de PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por litro encontrado en infracción.

VIII. 4 — Artículo 24 inciso i) Ley Nº 14.878 en relación al Artículo 14 de Ley 14.878 y Resolución Nº C-28/97: Idénticas pautas a las establecidas en el punto VIII, adicionando al resultado la suma de PESOS ONCE CENTAVOS ($ 0,11) por litro de diferencia en menos.

En ningún caso se podrá exceder el monto máximo fijado por ley como tope para este tipo de multa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 13/99

Apruébase para los productos controlados por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, el Régimen de Extracción de Muestras Oficiales, Etapa Técnico Analítica y Normas Complementarias.

Mendoza, 22/6/99

VISTO el Expediente Nro. 311-000645/96-2, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, las Resoluciones Nros. C-11/96, C-10/97 y C-64/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el ARTICULO 1º de la Ley Nro. 24.566, la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización del alcohol etílico y metanol, se regirán por dicha Ley y las normas reglamentarias que al efecto se dicten, y en donde por el ARTICULO 4º, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, es la autoridad de aplicación de la misma.

Que el Título I de la Resolución Nro. C-11/96 norma en sus Capítulos V y X sobre los análisis y las medidas a implementar para la Extracción de Muestras Oficiales de Alcoholes, Envases, Formularios a utilizar, Contraverificación, Impugnación, Términos y Plazos Establecidos.

Que por Resolución Nro. C-10/97, se aprobaron los impresos: Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes (formulario Nro. 1843), Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes en Controles de Ruta (formulario Nro. 1844) y la utilización de los impresos autorizados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la extracción de Muestras de los productos contemplados en la Ley Nro. 14.878, Acta de Extracción de Muestras para Procedimientos Especiales (formulario Nro. 316 Anexo A) y Tarjeta de Identificación de Muestras (formulario Nro. 327).

Que por Resolución Nro. C-64/98, el Organismo ha modificado para los productos controlados por la Ley Nacional de Vinos Nro. 14.878, por razones de mayor operatividad, el Régimen de Extracción de Muestras y las Medidas de Identificación y Seguridad de los ejemplares constitutivos de las mismas, considerando que cada vez resulta más difícil la obtención de lacre en los mercados locales.

Que los modelos oficiales de formularios de extracción de muestras y las medidas de identificación y seguridad de los ejemplares de las mismas, establecidos por la citada Resolución, se adecuan al proceso de modernización de la fiscalización del Organismo y resultan compatibles en el rubro alcoholes.

Que se hace necesario uniformar las medidas de identificación y seguridad de las muestras de alcoholes que el personal del Organismo extraiga y/o que el inscripto presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase para los productos controlados por la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566, el Régimen de Extracción de Muestras Oficiales, Etapa Técnico Analítica y Normas Complementarias, las que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

2º — Adóptanse para la extracción de Muestras Oficiales de los productos controlados por la citada Ley (alcohol etílico, materia prima, aguardiante natural, metanol y otras sustancias), los impresos aprobados por Resolución Nro. C-64/98: Acta de Extracción de Muestras (formulario Nro. 316); Acta de Extracción de Muestras Productos en Tránsito (formulario Nro. 1700); Anexo Actas Extracción de Muestras (formulario Nro. 316-A); y Rótulo Identificatorio y Faja de Seguridad (formulario Nro. 327), obrantes conjuntamente con los instructivos pertinentes, en los Anexos II y III de la presente Resolución.

3º — Los responsables inscriptos que soliciten al Instituto Nacional de Vitivinicultura la habilitación y el otorgamiento de análisis de productos controlados por la Ley Nro. 24.566, con presentación de muestras, deberán efectuarlo mediante la presentación del formulario Solicitud de Análisis de Libre Circulación y/o Libre Circulación Tipo (Modelo Oficial), que consta en el Anexo II Punto 4 de la presente. Cada ejemplar de la muestra se individualizará con las medidas de identificación y seguridad establecidas por esta Resolución, quedando en poder del Organismo para realizar las pericias analíticas. Los resultados obtenidos en los Laboratorios, serán volcados en impresos oficializados Nro. 1070-Certificado Analítico para Metanol y/o Nro. 1071-Certificado Analítico para Alcohol Etílico, emitiéndose su clasificación.

4º — Deróganse de la Resolución Nro. C-11/96 TITULO I, el CAPITULO X-EXTRACCION DE MUESTRAS OFICIALES y del punto 3.2, CAPITULO V-ANALISIS, los incisos a), c) y d) y los Anexos III y IV; y asimismo derógase la Resolución Nro. C-10/97.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I RESOLUCION C-13/99

TITULO I

REGIMEN DE MUESTRAS

CAPITULO I

DE LA EXTRACCION

1. - CANTIDAD DE EJEMPLARES:

Las muestras oficiales se tomarán en TRES (3) ejemplares de cada partida del producto a controlar: uno considerado original, que se empleará para el análisis en primera instancia; el segundo considerado duplicado, que se reservará por la Autoridad, y el tercero o triplicado, que quedará en poder del interesado, para que se analice conjuntamente con el duplicado en caso de efectuarse pericia de Contraverificación.

2. - DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

Los ejemplares original y duplicado, serán entregados en la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, inmediatamente después de haber terminado la operación, salvo en aquellas circunstancias que por razones de distancia o causas debidamente justificadas, deba postergase tal medida. La operación citada, se hará siempre bajo constancia de recepción.

3. - MODALIDAD DE EXTRACCION SEGUN CAPACIDAD Y TIPO DE ENVASES:

De acuerdo a las características de los envases que contengan a los productos, será la modalidad de extracción.

3.1. - Cuando se trate de envases cerrados con una capacidad de MIL (1.000) ml y hasta DOS MIL (2.000) ml, se tomarán TRES (3) envases al azar de cada partida.

3.2. - Cuando se trate de envases cerrados mayores de DOS MIL (2.000) ml y hasta los OCHOCIENTOS (800) L (botellas, damajuanas, bidones, tambores plásticos, etc.), se tomará un envase al azar por partida y se trasvasará su contenido o parte de él a TRES (3) botellas de no menos de SETECIENTOS (700) ml, perfectamente limpias y enjuagadas con el producto a muestrear dejándose pequeñas cámaras de aire y tapándose con corchos y/o tapones plásticos.

3.3. - Cuando se trate de productos a granel en envases mayores de OCHOCIENTOS (800) L, se tomará muestra individualmente de cada uno de los envases o vasijas, usando el mismo criterio que el descripto en el punto precedente.

3.4. - Para el caso de envases cerrados con capacidades menores, se tomarán tantos envases como sean necesarios hasta completar por lo menos los SETECIENTOS (700) ml, por cada ejemplar de la muestra, asegurándose así la cantidad de líquido necesario para los análisis correspondientes.

Ejemplo:

Envases de 500 ml: DOS (2) para cada ejemplar.

Envases de 250 ml: TRES (3) para cada ejemplar.

3.5. - Cuando los productos a muestrear no estén acondicionados para su expendio y se encuentren en varios envases iguales, se deberá requerir al inspeccionado que identifique los mismos, procediéndose a consecuencia a extraer la/s muestra/s según sean las características de los envases, atento lo detallado en los puntos precedentes. Excepción hecha ante la presunción o evidencias de que se hayan efectuado, o se estén realizando maniobras ilícitas, en cuyo caso se extraerán muestras contenedor por contenedor.

Asimismo y únicamente en los casos de extracción de muestra final, certificación control origen alcohol etílico y/o aguardiente natural, para análisis de libre circulación y/o aptitud exportación, se procederá a efectuar un corte proporcional de los envases que contienen el producto.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y SEGURIDAD DE LOS EJEMPLARES DE LA MUESTRA

1. - ROTULO IDENTIFICATORIO Y FAJA DE SEGURIDAD:

En todos los casos de extracción de muestras, se utilizará un Rótulo Identificatorio, con logotipo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, y Faja de Seguridad con las iniciales del Organismo, impresos en papel autoadhesivo color blanco mate e identificados ambos con el mismo número, siendo la numeración correlativa y preimpresa y cuyo modelo corre en Anexo III, de la presente Resolución.

El Rótulo Identificatorio se llenará en todos sus enunciados, UNO (1) por cada envase integrante de la muestra, manteniendo siempre para todos los ejemplares que la conforman, el mismo número de orden de uso del inspector actuante, adhiriéndose en el lugar más apropiado y visible de los respectivos envases, sin tapar leyenda importante del mismo (tipo de producto, capacidad, número de análisis, etc.) y firmado por el inspeccionado e inspector, acompañado de las respectivas aclaraciones y sellos oficiales.

La Faja de Seguridad, numerada en ambos extremos con el mismo número y firmada por el inspeccionado y un inspector, se colocará sobre el pico de la botella o frasco en cuestión, adhiriéndose al mismo de manera tal que el sector con las firmas quede sobre el corcho, tapón plástico o sobre un costado de la tapa rosca, y se deba destruir parcial o totalmente si se intenta destaparla.

En casos de cajas de multilaminados, bag in box o similares, la faja se pegará en el vértice o zona donde el frabricante indica su apertura, de forma tal que no dificulte la identificación del producto.

Cuando el alcohol se encuentre envasado en aerosol, la faja se adherirá sobre el pico expansor situado en la parte superior del envase.

Por tratarse el alcohol etílico y el metanol de productos inflamables de primera y de bajo punto de inflamación, resultaría peligroso en alcoholes la utilización de la Cápsula Termocontraíble implementada por Resolución INV Nro. C-64/98, ya que para que se produzca su contracción se utiliza una fuente de calor o aparatos portátiles eléctricos generadores de aire caliente, que expanden calor a una temperatura aproximada a los 400ºC; en consecuencia, a fin de evitar accidentes en la manipulación de la muestra, la Faja de Seguridad deberá ser recubierta en toda su extensión únicamente por una banda autoadhesiva transparente.

CAPITULO III

DE LOS FORMULARIOS A UTILIZAR

En todo procedimiento de extracción de muestras, se labrarán según corresponda, los formularios previstos en el Anexo II, aprobados por Resolución INV Nro. C-64/98 que se indican a continuación:

1. - ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS (formulario Nro. 316).

2. - ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS - PRODUCTOS EN TRANSITO (formulario Nro. 1.700).

3. - ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS (formulario Nro. 316-A).

Estos formularios serán llenados en todos sus enunciados, en original y DOS (2) copias al carbónico, a máquina o en forma manuscrita con letra legible, y firmados por el inspeccionado e Inspector/es del Instituto Nacional de Vitivinicultura actuante/s en el procedimiento.

El triplicado será entregado al inspeccionado como constancia de la tarea efectuada, mientras que el original y duplicado, conjuntamente con cualquier otra documentación que hubiere originado el procedimiento, será recepcionado por la oficina de fiscalización de la dependencia correspondiente, a los efectos de su revisión y trámite pertinente.

El Anexo Actas de Extracción de Muestras, será complementario de cualquiera de las DOS (2) actas de extracción identificadas precedentemente como 1 y 2, y se utilizará cuando se extraiga más de UNA (1) muestra, con cargo al mismo establecimiento fraccionador, a un mismo tenedor, o a un mismo remitente según sean productos fraccionados, a granel o en tránsito respectivamente.

CAPITULO IV

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABLES E IMPUGNACION DEL PROCEDIMIENTO

1. - AUSENCIA DE RESPONSABLES:

Cuando los responsables directos no se encuentren presentes en el acto de extracción de muestras, el procedimiento se efectuará con la intervención del poseedor o tenedor del productos en cuestión, de cualquiera de sus factores o del representante o dependiente de la empresa transportadora (en caso de productos en tránsito), quien deberá suscribir toda la documentación que se origine, recibiendo las copias que correspondan.

De no encontrarse resistencia o negativa a la extracción de muestras, o la firma de la documentación originada, o ante cualquier tipo de maniobra que impida la ejecución de la tarea, se actuará atento lo establecido en la reglamentación vigente, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública y solicitar de Juez competente, órdenes para allanar domicilios (Artículo 21 de la Ley Nº 24.566).

2. - IMPUGNACION DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION DE MUESTRAS:

El acto de extracción de muestra podrá ser impugnado por el inspeccionado, sólo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores de producido aquél, y siempre que no haya sido notificado el resultado del análisis practicado sobre la muestra.

TITULO II

ETAPA TECNICO ANALITICA

CAPITULO I

DE LA NOTIFICACION DEL ANALISIS - SOLICITUD DE CONTRAVERIFICACION

ACEPTACION DEL ANALISIS

1. - NOTIFICACION DEL ANALISIS:

Practicado el análisis, se notificará su resultado al responsable de la tenencia, fraccionamiento o elaboración del producto, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título III, punto 1 del presente Anexo.

2. - SOLICITUD DE CONTRAVERIFICACION:

Solamente el responsable, de conformidad con el punto inmediato anterior, y siempre que acepte en forma escrita tal responsabilidad, podrá solicitar de igual forma la pericia de contraverificación, en un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación del análisis observado, este lapso será improrrogable y no podrá se interrumpido por ningún concepto.

También podrá proponer por escrito, técnico habilitado e inscripto en el registro del I.N.V. para que presencie la citada pericia.

3. - ACEPTACION DEL ANALISIS:

Vencido el plazo establecido precedentemente sin que el responsable del producto haya ejercido el derecho a la Contraverificación, se tendrá por firme y consentida la calificación del análisis cuestionado, quedando cerrada la etapa técnico analítica e intimándose el pago de las tasas por análisis que correspondan.

CAPITULO II

DE LA PERICIA DE CONTRAVERIFICACION

1. - FIJACION DE FECHA:

Para el caso de que el responsable solicite Contraverificación en el plazo establecido, se fijará fecha y hora para la pericia notificándose la misma al solicitante. En el supuesto que el interesado no hubiese propuesto perito, aquél podrá presenciar la Contraverificación, la que se efectuará en la fecha y hora fijada.

2. - REALIZACION DE LA PERICIA:

Cumplidos los requisitos citados precedentemente, se realizará la Contraverificación sobre los ejemplares duplicado y triplicado de la muestra observada, en el laboratorio del I.N.V. correspondiente.

Pasados TREINTA (30) minutos de la hora fijada en el punto anterior, y sin la comparencia del responsable o su representante (debidamente acreditado), se procederá a realizar la práctica analítica sin más trámite.

3. - LABORATORIO INTERVINIENTE:

Los análisis de Contraverificación se practicarán en el mismo laboratorio en que se analizó el primer ejemplar, o en su defecto, en el que el Organismo determine por razones de orden técnico o de fuerza mayor.

4. - CAMBIO DE LABORATORIO:

El responsable que solicite la Contraverificación, podrá requerir que la misma se realice en el laboratorio con jurisdicción en el lugar que radique el establecimiento elaborador o fraccionador del producto controlado.

5. - RESULTADOS:

Los resultados recaídos sobre la Contraverificación se tendrán por firmes y definitivos, quedando cerrada la etapa analítica y procediéndose a la clasificación definitiva del producto objeto de la muestra.

TITULO III

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. - NOTIFICACIONES TERMINOS Y PLAZOS:

Las notificaciones se harán en cualquiera de las formas establecidas en el Decreto PEN Nro. 1759/72, Artículo 41. Los términos y plazos citados en la presente, se computarán como días hábiles laborables, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º inciso c) punto II de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549.

2. - DESDOBLAMIENTO DE MUESTRAS:

Este procedimiento se puede producir por denuncia en sede penal o por rotura de uno de los ejemplares constitutivos de la muestra; en este último caso se debe denunciar por escrito tal circunstancia al Jefe de la Dependencia.

2.1. - NOTIFICACION:

2.1.1. - Denuncia en Sede Penal:

Si la observación recaída en el análisis del ejemplar original, diera lugar a la denuncia en sede penal, se procederá al desdoblamiento del ejemplar en el mismo acto de la Contraverificación. Se pondrá en conocimiento del interesado tal proceder, al momento de efectuarle la notificación prevista en el punto 1 del Capítulo II, del Título II precedente.

No se efectuará desdoblamiento cuando la extracción de la muestra se realiza conforme lo previsto en Capítulo I, inciso 3.4. del Título I (modalidad según capacidad de los envases), en la que directamente se entregará en el Juzgado correspondiente, uno de los ejemplares constitutivos de la muestra.

2.1.2. - Rotura de uno de los Ejemplares:

Cuando por rotura de un ejemplar se deba proceder al desdoblamiento, se notificará al tenedor del producto muestreado, que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberá estar presente en el Organismo para presenciar el acto.

Vencidos los plazos otorgados en puntos 2.1.1. y 2.1.2., sin haber comparecido el responsable o tenedor del producto muestreado, se procederá al desdoblamiento de oficio.

2.2. - PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LOS DESDOBLAMIENTOS:

2.2.1. - Jefe del Laboratorio.

2.2.2. - Analisita, según corresponda.

2.2.3. - Encargado de oficina de muestras.

2.2.4. - Inspector que efectuará el desdoblamiento, que puede ser o no el mismo que extrajo la muestra.

2.2.5. - Interesado.

2.3. - DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.3.1. - Verificación del estado del envase y de las medidas de seguridad: cinta transparente autoadhesiva, faja de seguridad y rótulo identificatorio.

2.3.2. - Concordancia de la información inserta en los elementos descriptos, con las del acta de extracción de muestras.

2.3.3. - Se trasvasará el contenido a DOS (2) botellas de las denominadas de QUINIENTOS (500) ml, perfectamente limpias y enjuagadas con el mismo producto y tapadas en la forma de práctica.

2.3.4. - Se confeccionarán nuevos rótulos identificatorios, asignándoles nuevo número de orden del inspector actuante, procediendo a adherirlos a los envases, colocar las fajas de seguridad y cinta transparente autoadhesiva.

2.3.5. - Se labrará actuación por "Cuadruplicado", con el detalle de todo el procedimiento, adjuntándose su original a los actuados originales (acta de extracción de muestras, Trámite Interno, Expediente, Sumario, etc.), el duplicado quedará en el laboratorio, el triplicado se entregará al interesado y el cuadruplicado al inspector actuante.

2.3.6. - Los nuevos ejemplares de la muestra quedarán en poder del jefe o encargado de la oficina de muestras, para su posterior remisión al laboratorio, al Juzgado interviniente, o en guarda para cualquier requerimiento posterior.

3. - ROTURA DE TODOS LOS EJEMPLARES DE LA MUESTRA:

Efectuadas las actuaciones pertinentes, se resguardarán los elementos probatorios en la dependencia y su Jefatura ordenará la baja de las muestras, debiendo notificarse tal circunstancia al inspeccionado.

4. - PROVISION DE ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS Y DE SEGURIDAD:

Los rótulos identificatorios, las fajas de seguridad, y cintas transparentes autoadhesivas a utilizarse en las muestras oficiales, serán entregados por los Jefes de Fiscalización de cada Dependencia a los señores inspectores, bajo registro.

ANEXO II RESOLUCION Nº C.13/99

FORMULARIOS PARA MUESTRAS

FORMULARIOS DE EXTRACCION DE MUESTRAS Y MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE ANALISIS CON PRESENTACION DE MUESTRAS

1. - ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS (Formulario Nro. 316)

2. - ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS - PRODUCTOS EN TRANSITO (Formulario Nro. 1.700)

3. - ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS (Formulario Nro. 316-A)

4. - SOLICITUD DE ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION Y/O LIBRE CIRCULACION TIPO (MODELO OFICIAL).

MUESTRA Nº...

REF.:..

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS

En...a los...días del mes de......................................del año.. los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que suscriben.............................. .... siendo las.............................hs, se constituyen en.. inscripto/a con Nº........... a nombre de.. sito/a en calle... Nº......................, donde proceden a extraer muestra reglamentaria atento lo establecido por Resolución Nº..................de la partida de...................................... ....(........................) 1/kg de.. contenidos en.. .... fraccionados por..inscripto con Nº.......................... con domicilio en calle...Nº................de................ .... El producto muestreado se encuentra identificado con análisis Nº...................................... expedido por laboratorio INV........... y la muestra es identificada con el Nº..........................de orden del Inspector... , sello Nº................ mediante los respectivos rótulos que se adhieren a los envases, al igual que las fajas de seguridad Nº.. En prueba de conformidad y para constancia, firma conjuntamente con los actuantes el Sr.. identificado con .... Nº............................ , quien en su carácter de....................................... , interviene en el procedimiento, RATIFICA Nº de análisis INV.................................... y domicilio del fraccionador ya registrado, recibiendo el triplicado de la presente. Se adjunta/n................... (........) Anexos Actas de Extracción de Muestras.
Observaciones:.. ....

....
firma y aclaración inspeccionado firmas y sellos inspector/es

Formulario Nro. 316

MUESTRA Nº...

REF.:..

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS - PRODUCTOS EN TRANSITO

En .... los... días del mes de .... del año.. los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que suscriben:............................ .... siendo las.............. hs., constituidos en .... proceden a extraer muestra reglamentaria de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº................ de la partida de.. .... (....................) 1/kg de .... contenidos en..transportados por camión - acoplado - tanque / vagón - tanque / camión - acoplado carga general, dominio/s Nro./s.... ....inscriptos con números.., fraccionados/remitidos por.. inscripto con el Nº................................... domiciliado en calle... Nº .... de..consignados a .... inscripto con el Nº.................., sito en calle...Nº....................... de.. El producto se encuentra identificado con análisis Nº ....expedido por laboratorio INV........... y la muestra es identificada con el Nº......................... de orden del inspector...sello Nº............ , mediante los respectivos rótulos que se adhieren a los envases, al igual que las fajas de seguridad Nº............. En prueba de conformidad y para constancia, firma conjuntamente con los actuantes............................ ....identificado con .... quien en su carácter de................................interviene en el procedimiento, RATIFICA Nº de análisis INV-..................................y el domicilio del remitente/fraccionador ya registrado, manifiesta que el flete lo paga..., y recibe el triplicado de la presente.-
Se adjuntan......................(............) Anexos Actas Extracción de Muestras.
Observaciones:.. ....

....
firma y aclaración inspeccionado firma y sello inspector/es

Formulario Nro. 1.700

inv INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

REFERENCIA:........ ....

FECHA: ..../........./............

ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS

RAZON SOCIAL:...INSCRIPCION I.N.V. : ....

MUESTRA NRO.	ORDEN Y SELLO	TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN	ANALISIS I.N.V. NRO. Y SIGLA LABORATORIO	CONTENIDO EN	FAJAS DE SEGURIDAD Nº

Observaciones:..

....
firma inspeccionado y aclaración firma y sellos inspector/es

Formulario Nro. 316-A

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LOS FORMULARIOS:

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS-FORMULARIO Nro. 316

Estos formularios deberán ser utilizados por los inspectores actuantes en toda extracción de muestras, pudiendo ser complementado con el formulario ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS, cuando sea necesario.

Deberán ser llenados en todos sus enunciados, a máquina o letra manuscrita legible y por triplicado.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: Instituto Nacional de Vitivinicultura, para ser archivado en oficina de muestras.

DUPLICADO: Instituto Nacional de Vitivinicultura, para la continuación de la tramitación correspondiente.

TRIPLICADO: Para ser entregado al inspeccionado.

MUESTRA NUMERO:

Deberá indicarse el que corresponda al registro oficial de la oficina de muestras, el que será colocado al momento de la recepción del acta en la citada oficina.

REF. (Referencia):

Se deberá indicar según corresponda: Número de expediente, sumario, trámite interno, documentación comercial (factura, remito, etc.).

DETALLES DEL ACTA:

Se completarán todos los espacios según lo requerido en el mencionado formulario. Si algún concepto no es utilizado, se anulará con raya horizontal.

OBSERVACIONES:

Indicar cualquier otro dato de interés que se considere necesario resaltar sobre el procedimiento.

FIRMAS Y SELLOS:

Deberá ser firmada por el inspeccionado con su aclaración, y sellada y firmada por el/los inspectores actuantes.

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS-PRODUCTOS EN TRANSITO (Formulario 1.700):

Para su llenado se seguirán las mismas pautas citadas precedentemente. Para muestras de productos trasladados (ingreso a manipulador, a Destilería, etc.), se utilizará también este formulario a los efectos de poder consignar el remitente.

ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS (Formulario 316-A):

Este formulario será complementario de cualquiera de las dos actas de extracción y se utilizará cuando se extraigan más de UNA (1) muestra, con cargo al mismo establecimiento fraccionador (en los casos de productos fraccionados); a un mismo poseedor (Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante, manipulador, importador, etc.), o a un mismo remitente en los casos de productos en tránsito.

En razón social se consignará la misma que figura en el ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRA, llenándose el resto de sus enunciados a partir de la segunda muestra que se extraiga.

MUESTRA Nº

REF

SOLICITUD DE ANALISIS DE-LIBRE CIRCULACION Y/O LIBRE CIRCULACION TIPO

En...a los ....(................) días del mes de .... del año.. (..................), la firma.., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con el Nº......................................, en el carácter de ....con domicilio en calle.. .... Nº..........................., de..., solicita análisis de...para la partida de .... 1/kg, de .... Conjuntamente acompaña la muestra representativa del corte general distribuida en DOS (2) botellas de .... (.............) ml de capacidad c/una, con expresa constancia de su exclusiva responsabilidad, sin ningún derecho a reclamo por las diferencias de composición que pudieran existir entre las mismas. En este acto se identifica cada ejemplar de la muestra con el rótulo identificatorio y elemento de seguridad según lo estipulado en el Punto 1 del Anexo I Capítulo II de la Resolución Nº.. . En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor recibiendo el duplicado el interesado.. ....
Observaciones:...
....
....

....
firma solicitante y aclaración firma y sello empleado I.N.V.
D.I. :................ Nº................

Modelo Oficial

ANEXO III RESOLUCION Nº C-13/99

IDENTIFICACION DE LOS EJEMPLARES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ROTULO IDENTIFICATORIO Y FAJA DE SEGURIDAD PARA MUESTRAS OFICIALES (formulario 327)

En papel autoadhesivo de base solvente, color blanco mate, medidas ONCE (11) cm de ancho, por DIEZ Y MEDIO (10,5) cm de alto, según modelo:

inv INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

FECHA:............./.............../.................

ORDEN Nº .... SELLO Nº.................................

PRODUCTO..

VOLUMEN:...Lts./ Kg.

RAZON SOCIAL:..

INSCRIPTO Nº...

FAJA DE SEGURIDAD Nº...

....
FIRMA INSPECCIONADO FIRMA Y SELLO INSPECTOR

I.N.V. Nº.......

....
FIMA INSPECCIONADO

....
FIRMA FUNCIONARIO I .N.V.

Nº....... I.N.V.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/99

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color, vendimia 1999, que se liberen al consumo, elaborados por la firma Bodegas y Viñedos Garbin S.A.

Mendoza, 22/6/99

VISTO el Expediente Nro. 188-000069-99-1 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-180/94, C-12/96, C-41/98 y C-2/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma BGAS. Y VDOS. GARBIN S.A., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, con domicilio en calle Castelli 1331, del Departamento San Rafael - provincia de Mendoza, ha elaborado vinos y mostos regionales.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que lo originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la citada firma no regionalizó su establecimiento de bodega, optando conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-12/96, punto 7º, C-2/97 y en todo aquello que le compete a lo establecido en las Resoluciones Nros. C-180/94 y C-41/96.

Que la Resolución Nro. C-41/96 establece requisitos que deben poseer los mostos sulfitados que se destinen a la edulcoración de vinos.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional y del mosto, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para la liberación al consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase en DOCE CON VEINTE (12,20°) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y color, vendimia 1999, que se liberen al consumo, elaborados por la firma BGAS. Y VDOS. GARBIN S.A., inscripta ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como bodega y fábrica de mostos bajo los Nros. K-72121 y K-80606, respectivamente, ubicada en calle Castelli 1331, del Departamento San Rafael - Provincia de Mendoza, sobre la base de los análisis INV-SR 299.657/670, practicados a las muestras del vino regional blanco por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (342.500) litros; vino regional color por DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (282.500) litros y mosto sulfitado regional blanco por CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS (115.500) litros.

2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad de los vinos regionales blanco y color, 1999 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4º — Los volúmenes de los referidos productos, que se comercialicen como vino regional deberán fraccionarse en la misma zona de producción.

5º — Sobre la base de los análisis INV-SR 299.659 e INV-SR 299.670, practicado a la muestra del mosto sulfitado regional 1999, por CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS (115.500) litros, autorízase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido y archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 74/99 y 296/99

Reglaméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento, así como el régimen sancionatorio correspondiente al programa Forestar.

Bs. As., 17/6/99

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 178 de fecha 1º de marzo de 1996, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551 y S.T. Nº 46 de fecha 13 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 762 y S.T. Nº 82 del 18 de noviembre de 1998, la Resolución S.E. y C.L. Nº 20 de fecha 20 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Resolución M.T. y S.S. Nº 178/96 es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) reglamentar el Programa FORESTAR.

Que es necesario operativizar el circuito de seguimiento, fiscalización y régimen sancionatorio del Programa FORESTAR.

Que corresponder realizar dicho circuito en el área perteneciente a la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS y a la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.).

Que resulta conveniente integrar tal circuito respecto de los que se encuentran ya establecidos en el seno de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, previstos para otro tipo de programas análogos, a fin de armonizar, optimizar y desarrollar el sistema de que ese modo se imponga en el ejercicio administrativo de su ejecución.

Que por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551/98 y S.T. 46/98 se ha fijado una regulación específica respecto del Programa TRABAJAR III y por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 762 y S.T. Nº 82 del 18 de noviembre de 1998 se ha hecho lo propio respecto del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS II, en los que se integran los distintos actores de la administración de los programas de empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 178/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO Y
EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglaméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento, así como el régimen sancionatorio correspondiente al programa FORESTAR, a través de la presente Resolución y de sus Anexos complementarios, los que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Apruébase el circuito establecido por el ANEXO I y los formularios aplicativos que obran en los siguientes anexos, según se detalla:

ANEXO II: Formulario de Visita de Supervisión.

ANEXO III: Instructivo para la Visita de Supervisión.

ANEXO IV: Formulario para Intimación.

ANEXO V: Remito de Visitas y Formularios.

ANEXO VI: Formulario de Informe Circunstanciado por la AGENCIA TERRITORIAL.

ANEXO VII: Formulario de Informe Valorativo de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

ANEXO VIII: Formulario de Suspensión Preventiva por el plazo de un mes.

ANEXO IX: Formulario de Suspensión Preventiva por todo el plazo de ejecución del plan.

ANEXO X: Formulario de Levantamiento de Suspensión Preventiva por el plazo de un mes.

ANEXO XI: Notificación a la boca de pago de la Suspensión Preventiva por el plazo de un mes.

ANEXO XII: Notificación a la boca de pago de la Suspensión Preventiva por todo el plazo del plan.

ANEXO XIII: Notificación a la boca de pago del Levantamiento de la Suspensión Preventiva por todo el plazo de un mes.

ANEXO XIV: Planilla Síntesis de Formularios.

ANEXO XV: Instructivo para completar la Planilla Síntesis de Formularios.

ANEXO XVI: Registro de Disposiciones para la Notificación a las Diferentes Areas de la S.E. y C.L., con su instructivo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Gerardo Maristany. — Norberto J. Ciaravino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 288/99

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa Trabajar III, aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa Trabajar de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur. Derogación de la Resolución Nº 273/99.

Bs. As., 8/6/99

VISTO la Ley Nº 24.013; el Decreto P.E.N. Nº 570 de fecha 26 de mayo de 1999; las Resoluciones M.T. y S.S. 327 de fecha 8 de mayo de 1998, 285 de fecha 1º de junio de 1999 y 324 de fecha 4 de junio de 1999; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998, 225 de fecha 27 de abril de 1999, 273 de fecha 21 de mayo de 1999 y 275 de fecha 1º de junio de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de mayo de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 11 y 12 de mayo de 1999 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de abril de 1999.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 285/99 y 324/99 asignan fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados en las URAT del mes de mayo de 1999.

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 273/99 aprobó los proyectos del Programa TRABAJAR III con inicio en el mes de junio, atendiendo a lo estipulado en la Resolución S.E. y C.L. Nº 225/99 en lo relativo al monto máximo de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos.

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 275/99 deroga la nombrada Resolución S.E. y C.L. Nº 225/99, razón por la cual resulta necesario derogar la Resolución S.E. y C.L. Nº 273/99, a fin de aprobar los proyectos del PROGRAMA TRABAJAR III con inicio en el mes de junio restableciendo el monto de las ayudas económicas de acuerdo a las opciones previstas por el Programa.

Que el presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.E. y C.L. Nº 273/99.

Art. 2º — Asignar a los proyectos del programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de mayo de 1999, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indican las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 285/99 y 324/99.

Art. 3º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Norberto J. Ciaravino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 353/99

Otórgase a Total Austral S.A., Deminex Argentina S.A. y Pan American Energy Llc (Sucursal Argentina) una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos de las Areas Aguada Pichana y San Roque, de la Cuenca Neuquina, a la República de Chile.

Bs. As., 24/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-005020/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA celebraron con YPF SOCIEDAD ANONIMA, los contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE, ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, según los términos del Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6º y 15 del Decreto Nº 214 del 10 de febrero de 1994, los titulares de los contratos de Unión Transitoria de Empresas mencionados en el considerando anterior, tienen el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en las respectivas áreas y deberán efectuar, por su cuenta y riesgo, el transporte y comercialización de los volúmenes correspondientes a sus respectivas participaciones en los hidrocarburos que obtengan de las respectivas áreas durante la vigencia de los respectivos derechos.

Que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares de los contratos de Unión Transitoria de Empresas citados en el primer considerando, han solicitado una autorización para la exportación de gas natural proveniente de los yacimientos de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE de la CUENCA NEUQUINA con destino a la Planta Generadora de Energía Eléctrica NEHUENCO de la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en la localidad de QUILLOTA en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de QUINCE (15) años.

Que las empresas solicitantes han remitido copia autenticada del Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural entre TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 7 a 26), copia autenticada del contrato de transporte entre la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (fojas 104 a 120), copia autenticada del contrato de transporte entre TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (fojas 210 a 216), y copia autenticada del contrato de transporte entre la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA (fojas 247 a 384).

Que BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, una de las empresas titulares de los contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE, se transformó en BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la cual cambió su denominación social por la de AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA completó un proceso de escisión parcial que posibilitó, junto con la escisión parcial de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la formación de PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA empresa, esta última, que transfirió su fondo de comercio a PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Que como consecuencia del proceso de sucesión empresaria indicado en los considerandos precedentes PAN AMERICAN ENERGY LC (SUCURSAL ARGENTINA), deviene titular de todos los derechos y obligaciones de los cuales era titular BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA en los contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE.

Que las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), efectuaron las modificaciones en los contratos de Unión Transitoria de Empresas para la explotación, desarrollo y exploración complementaria de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE e inscribieron dichas modificaciones en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que a partir de lo expuesto, corresponde considerar que las empresas solicitantes de la autorización de exportación de gas natural señalada son TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Que en razón del porcentaje de participación de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), en el Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural mencionado con anterioridad, la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen firme de hasta UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (1.212.800 m3/día), hasta completar un volumen total de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS (6.648.000.000 m3) de gas natural.

Que en relación al procedimiento adoptado para otorgar esta autorización de exportación de gas natural, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, resulta de aplicación el régimen para la extinción y suspensión de las autorizaciones de exportación de gas natural y los deberes de información de los titulares de autorizaciones de exportación previstos, respectivamente, en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que atento a la envergadura de las instalaciones a construir en la REPUBLICA DE CHILE, resulta atendible ampliar en CIENTO CINCUENTA (150) días más, el plazo fijado en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que de acuerdo a los informes técnicos obrantes en las actuaciones no existen objeciones que formular para el otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que corresponde dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales del Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural señalado en el cuarto considerando, tales como la 17. y la 27.3., y/o de cualquier renegociación del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con anterioridad a su puesta en práctica.

Que sin perjuicio de que las empresas solicitantes deberán suministrar la fórmula de ajuste mencionada en la cláusula 15. del Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural indicado anteriormente, con la presentación de copia fiel de los contratos definitivos ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde especificar los alcances de la presente autorización en relación a los parámetros en torno a los cuales podrá verificarse una variación en más o en menos del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (+/- 2,50%) en el precio contractual de venta.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D Nº 4520 del 2 de diciembre de 1998 (fojas 394 a 397), manifestando que no encuentra objeciones para el otorgamiento de la autorización solicitada y señalando que tienen plena vigencia las previsiones contempladas en la normativa, dictada por esa Autoridad Regulatoria, que reglamenta la reventa de capacidad de transporte y la actividad de comercialización.

Que en relación a la reventa de capacidad de transporte y la actividad de comercialización, los requisitos establecidos en la normativa aplicable deberán ser satisfechos, en su oportunidad, por quien eventualmente realice esas operaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso (1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos de las Areas AGUADA PICHANA y SAN ROQUE de la CUENCA NEUQUINA a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en el Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural entre TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 7 a 26), en el contrato de transporte entre EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (fojas 104 a 120) en el contrato de transporte entre TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (fojas 210 a 216) y en el contrato de transporte entre la EMPRESA ELECTRICA COLBUN-MACHICURA SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA (fojas 247 a 384), por un volumen firme de hasta UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (1.212.800 m3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS (6.648.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de TRESCIENTOS TREINTA (330) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 3º — Las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel de los contratos de exportación de gas natural entre TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) y la EMPRESA ELECTRICA COLBUNMACHICURA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 5º — La presente autorización de exportación queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales del Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, tales como la 17. y la 27.3, y/o de cualquier renegocia-ción del contrato, no son contempladas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que el precio promedio de gas natural de la cuenca neuquina (PPCN), que se menciona en la cláusula 13.2.1 del Acuerdo de Cláusulas Principales para la Compraventa de Gas Natural antes indicado, es el precio promedio ponderado del gas natural de los CINCO (5) mayores contratos (si no hubiese CINCO (5) se tomará la cantidad inmediatamente inferior, hasta un mínimo de DOS (2), para ventas en firme de gas natural de la cuenca neuquina vigentes durante el período en cuestión, con una duración superior a UN (1) año, pagado a YPF SOCIEDAD ANONIMA por las Compañías Licenciatarias de Distribución de Gas Natural bajo la Ley Nº 24.076, y dicho gas natural entregado deberá cumplir con la especificación contractual. Cualquier interpretación y/o implementación distinta de la definición del precio promedio del gas natural de la cuenca neuquina (PPCN) explicitada en este artículo, queda expresamente excluida de la presente autorización y deberá ser tratada en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 7º — Con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días a la fecha del efectivo inicio de operaciones de reventa de capacidad de transporte y/o comercialización, la empresa correspondiente deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a quienes realizan este tipo de operaciones.

Art. 8º — Las empresas a las cuales se otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberán informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 752/99

Declárase de interés nacional el "V Encuentro de Contadores, Economistas y Administradores del Mercosur", organizado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 9/6/99

VISTO el Expediente S. G. Nº 3780/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual propicia declarar de interés nacional el "V Encuentro de Contadores, Economistas y Administradores del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro contribuir a la profundización del estudio de estas disciplinas y a la generación de un espacio de discusión entre especialistas, docentes y profesionales del Cono Sur para debatir ideas sobre conceptos científicos y técnicos y la introducción de nuevas tecnologías.

Que este evento científico-académico es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas junto con la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, participando del mismo los organismos patrocinadores del Grupo de Integración Mercosur Contabilidad, Economía y Administración — GIMCEA, resultando de significativa trascendencia a nivel internacional.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "V Encuentro de Contadores, Economistas y Administradores del Mercosur", que será realizado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, entre los días 10 y 12 de junio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 760/99

Declárase de interés nacional el Proyecto "Arte en un cielo común para todos".

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 03627/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el Proyecto "Arte en un cielo común para todos", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es una convocatoria a artistas plásticos para que diseñen y confeccionen barriletes que, en una fecha señalada, serán remontados como expresión de libertad y afirmación de los derechos humanos y presentados en países que integran el Mercosur.

Que el impacto de este proyecto, organizado por el Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas, ha suscitado el interés de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, lo cual permitiría su presentación en otros lugares, con eventuales contribuciones de nuevos artistas.

Que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación ha auspiciado y declarado de interés cultural a este Proyecto, según Resolución Nº 826/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Proyecto "Arte en un cielo común para todos", a llevarse a cabo durante el transcurso del año 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 761/99

Declárase de interés nacional a la VIII Exposición Internacional de Plásticos "Argenplas '2000", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 3360/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Industria Plástica en la cual solicita se declare de interés nacional a la VIII Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS' 2000", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, que en su octava edición exhibirá el reconocido nivel que alcanzó la industria plástica nacional, se convertirá en un lugar de encuentro de industriales con representantes del comercio de nuestro país y del extranjero.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la VIII Exposición Internacional de Plásticos "ARGENPLAS' 2000", a desarrollarse del 3 al 8 de abril del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 762/99

Declăranse de interés nacional las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la celebración del "Año de Homenaje a Leopoldo Marechal", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 04938/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional a las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la celebración del "Año de Homenaje a Leopoldo Marechal" y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Leopoldo Marechal, con motivo de cumplirse el centenario de su natalicio el año próximo, realizará una serie de actividades con el objeto de celebrar un Homenaje a Leopoldo Marechal, quien fuera periodista, ensayista, autor teatral, poeta y narrador, y que ha dejado una valiosa obra literaria, lo cual resultará de significativa importancia en materia cultural.

Que estas actividades han sido auspiciadas y declaradas de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación según Resolución Nº 2289/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la celebración del "Año de Homenaje a Leopoldo Marechal", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el transcurso del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 763/99

Declárase de interés nacional el "Homenaje a María Antonia de la Paz y Figueroa", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 4279/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "Homenaje a María Antonia de la Paz y Figueroa" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro rendir un homenaje a María Antonia de la Paz y Figueroa, por considerarla modelo para las mujeres argentinas, por su relevancia espiritual y de verdadera promoción humana.

Que fuera consultada por autoridades civiles y eclesiásticas de su época, como asimismo, se ha constituido en pionera de la educación femenina.

Que este evento tiene por objeto difundir la figura y la magna obra de la homenajeada, con el propósito de contribuir a su Causa de Beatificación, cuya introducción fuera pedida por los obispos argentinos en el año 1905.

Que la trascendencia de este evento por su resonancia social, cultural, histórica y religiosa, contribuirá a vivir una genuina celebración espiritual y un intercambio que colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición, como así también, a valorizar el lugar de la mujer en la sociedad en un marco de integración comunitaria.

Que la trayectoria de la entidad organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Homenaje a María Antonia de la Paz y Figueroa", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de julio de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 764/99

Declárase de interés nacional al "VII Simposio Argentino de Producción Animal", organizado en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 4132/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Simposio Argentino de Producción Animal", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es organizado por la Asociación Argentina de Producción Animal, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Chubut, el Gobierno de la Provincia del Chubut, la Municipalidad de Trelew, el Centro Nacional Patagónico, la Sociedad Rural del Valle del Chubut y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Que el mismo se desarrollará bajo el lema "Intensificación de la Ganadería y Desarrollo Sustentable", aspirando sus organizadores a que la convocatoria como los resultados y conclusiones excedan el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta la seriedad y diversidad de los trabajos que se expondrán y que la repercusión en el medio profesional de sus actividades, constituye una instancia de capacitación y actualización de la mayor importancia en nuestro país, para los profesionales vinculados con la producción animal y, que la finalidad del Simposio coincide plenamente con los objetivos de la Resolución 10/99 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que al crear el "Programa Nacional de Ganados y Carnes establece como uno de sus puntos centrales la capacitación de todos aquellos que trabajan en la producción de carnes, especialmente los técnicos de las ciencias agrarias, el mencionado organismo propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Simposio Argentino de Producción Animal", a desarrollarse los días 23, 24 y 25 de junio de 1999, en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 765/99

Aclaración sobre la Resolución Nº 721/99.

Bs. As., 22/6/99

VISTO la Resolución Nº 721/99 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se declaró de interés nacional la "Peregrinación que se llevará a cabo en distintos lugares del país con las Reliquias de Santa Teresita del Niño Jesús y San Roque González de Santa Cruz" desde el 9 de julio al 26 de septiembre de 1999.

Que en los considerandos de la citada norma se citó la intervención de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, correspondiendo la misma a la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación.

Que por tal motivo, resulta procedente efectuar la necesaria aclaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la intervención citada en la Resolución Nº 721/99, corresponde a la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 766/99

Declárase de interés nacional al IV Congreso Nacional y Iº Encuentro Mercosur "La Colectividad Argentino Arabe Hacia el Siglo XXI", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 2414/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Confederación de Entidades Argentino Arabes (FEARAB ARGENTINA) en la cual solicita que se declare de interés nacional al IV Congreso Nacional y I Encuentro Mercosur "La Colectividad Argentino Arabe Hacia el Siglo XXI", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento tendrá una importante proyección, dada la finalidad del mismo, su contenido temático y el alto nivel de sus expositores.

Que el evento contará con la participación de instituciones e integrantes de la Colectividad de origen Arabe en la República Argentina, la comunidad en general y de los países que integran el Mercosur.

Que en función del programa del encuentro, en el que entre otras actividades, se menciona la realización de seminarios sobre Management de organizaciones intermedias, conferencias sobre Marketing, mesas redondas sobre diversos temas, tales como: Medio Oriente, espacio geopolítico y económico, cooperación e intercambio económico, científico y tecnológico, empresas, empresarios y comunidad, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manifestó su conformidad al dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al IV Congreso Nacional y Iº Encuentro Mercosur "La Colectividad Argentino Arabe Hacia el Siglo XXI", a desarrollarse del 1º al 3 de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 767/99

Declárase de interés nacional al "Primer Seminario Anual de Actualización sobre el Mercosur", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 084278-99-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION

donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en la cual solicita se declare de interés nacional al "Primer Seminario Anual de Actualización sobre el MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que esta reunión internacional e interdisciplinaria tiene como objetivo la actualización del conocimiento sobre el Mercosur, brindándose información referida a los aspectos institucionales y funcionales del proceso de integración.

Que teniendo en cuenta los temas y problemática que se prevé abordar, como asimismo, que se tiene programado invitar a especialistas del exterior, instituciones y representantes de organismos nacionales e internacionales, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que el requerimiento debe ser receptado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Seminario Anual de Actualización sobre el MERCOSUR", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 6 y 8 de octubre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1343/99

Inscríbese a Dys S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 4484 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DYS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 67/68 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DYS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DYS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (598).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1344/99

Inscríbese a Bolivia Services Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 12781 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 81/82 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (599).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1346/99

Reinscríbese a City Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 011719 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó el 16 de diciembre de 1998 la Resolución CNC Nº 1821, mediante la que se dispuso la baja de la firma CITY EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 8 de enero del año en curso, obrante a foja 72, CITY EXPRESS S.R.L. solicita la reconsideración de la medida adoptada por este Organismo.

Que, asimismo, en presentación del 18 de enero próximo pasado, de fojas 73/99, la empresa referida solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, acreditando el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional en concepto de renta postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, como así también el cumplimiento parcial de los restantes requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93.

Que, conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 100, el 21 de enero de 1999 se diligenció en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal la cédula de foja 101, notificándole que debería manifestar expresamente y por escrito si su presentación mediante la que solicitó su reinscripción implicaba el desistimiento del recurso de reconsideración que interpusiera contra la Resolución CNC Nº 1821/98 y haciéndole saber que, para el caso en que así no fuese, previo a dar curso a su solicitud de reinscripción debería resolverse acerca del recurso interpuesto.

Que mediante su escrito de foja 102, presentado el 22 de enero de 1999, CITY EXPRESS S.R.L. desiste del pedido de reconsideración y ratifica su solicitud de reinscripción.

Que mediante sucesivas presentaciones de fechas 22 de enero, 28 de abril y 12, 19 y 31 de mayo, obrantes a fojas 103/124, 126/130, 133/145, 148/165 y 170/171 respectivamente, la interesada acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fudamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral..."

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la petición efectuada por CITY EXPRESS S.R.L., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el área de Control Postal de este organismo llevó a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, constatando, según se documenta a fojas 167/168, que la peticionante tiene suspendida su actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto ya referido.

Que, asimismo, se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CITY EXPRESS S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CITY EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT 007/

96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS VEINTIDOS (522).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1347/99

Inscríbese a Mar Express S.A. Correo Privado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 000714 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MAR EXPRESS S.A. CORREO PRIVADO ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 143/145 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MAR EXPRESS S.A. CORREO PRIVADO.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MAR EXPRESS S.A. CORREO PRIVADO ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS (600).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución Nº 806/99

Prorrógase al plazo autorizado a la firma Central Dock Sud S.A. para la importación de mercaderías al amparo del Régimen de Envíos Escalonados.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 020-001663/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO la firma CENTRAL DOCK SUD S.A. solicita una prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas ellas de este Ministerio.

Que con fecha 26 de marzo de 1998, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la Resolución Nº 372, otorgó a CENTRAL DOCK SUD S.A. los beneficios establecidos por la Resolución Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 de este Ministerio para la importación de una planta Llave en Mano consistente en una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a turbogas con una potencia de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON MEDIO (774,5) MW.

Que, para tal importación, la firma recurrente fue autorizada a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados con el objeto de despachar DOS (2) "Turbogrupos a gas", DOS (2) "Generadores de vapor por recuperación de calor", UN (1) "Turbogenerador a vapor", UN (1) "Generador auxiliar de vapor por recuperación de calor", DOS (2) "Grupos electrógenos con motor de encendido por compresión (diesel) y generador de potencia superior a 375 kVA", UN (1) "Equipo de lucha contra incendios", DOS (2) "Equipos de tratamiento de agua", CUATRO (4) "Puentes-grúa", TRES (3) "Compresores de gas estacionarios, rotativos, con sus correspondientes válvulas de regulación y alivio, silenciador, ductos y tablero de control" y DOS (2) "Equipos de toma y análisis de muestra de agua", por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la Resolución Nº 5, de fecha 20 de enero de 1998, habiéndose dispuesto el 4 de agosto de 1998, mediante la Disposición Nº 139 de la Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la prórroga del plazo establecido por CIENTO OCHENTA (180) días adicionales.

Que a través de la mencionada Resolución Nº 372/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso, como excepción al período establecido en el artículo 11 de la citada Resolución Nº 502/95 de este Ministerio, extender a VEINTISEIS (26) meses el plazo para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1º de dicha Resolución Nº 372/98.

Que, en consecuencia, resulta procedente otorgar a la firma recurrente una prórroga especial para la importación, a través del Régimen de Envíos Escalonados, de los bienes indicados integrantes del proyecto que le fuera aprobado, por un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la mencionada Resolución Nº 372/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo establecido por el artículo 5º de la referida Resolución Nº 1243/92 modificada por las citadas Resoluciones Nros. 924/96 y 888/97, todas ellas de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete dictaminando que el dictado de la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas de este Ministerio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 25 de marzo de 2000 el plazo autorizado a la firma CENTRAL DOCK SUD S.A. a través de la Resolución Nº 5, de fecha 20 de enero de 1998, del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y prorrogado por la Disposición Nº 139, de fecha 4 de agosto de 1998 de la Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para la importación, al amparo del Régimen de Envíos Escalonados, de las mercaderías consignadas en la primera de las medidas mencionadas.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 797/99

Efectúanse diversos ajustes en la citada Nomenclatura en lo relativo a pilas y baterías de pilas, eléctricas.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-004284/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrado principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que dentro del universo de ítems comprendidos en el régimen aludido, se han identificado algunos que comprenden a pilas y baterías de pilas, eléctricas, que actualmente no pueden ser provistos por la industria nacional, y que de acuerdo a los motivos expuestos en el CONSIDERANDO anterior, no resulta razonable asignarles un tratamiento arancelario de excepción.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura común del MERCOSUR.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en la Nomenclatura Común del MERCOSUR el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) de las posiciones arancelarias 8506.10.10, 8506.10.20 y 8506.10.30, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria y su correspondiente referencia, según se detalla en la planilla, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 4º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y O. y S.P. Nº 797

ELIMINACIONES	
N.C.M.	REFERENCIA
8506.10.10	(II-8)
8506.10.20	
8506.10.30	

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. y O. y S.P. Nº 797

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
8506.10.10	Pilas alcalinas	19	24	0	9,9	8506.10.10	Pilas alcalinas	19	19	0	9,9
8506.10.20	Las demás pilas	19	24	0	9,9	8506.10.20	Las demás pilas	19	19	0	9,9
8506.10.30	Baterías de pilas	19	24	0	9,9	8506.10.30	Baterías de pilas	19	19	0	9,9



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 335/99

Bs. As., 16/6/99

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 621 del 25 de julio de 1996 al Sindicato de Obreros Jaboneros y Anexos de Cañada Rosquín, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 363 de la localidad de Cañada Rosquín, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los obreros/as, empleados, personal de supervisión y vigilancia de la industria jabonera, elaboración de productos grasos, velerías, estearinas y detergentes líquidos y sólidos; con zona de actuación en esa localidad y los Departamentos San Martín, Belgrano, Castellano, Las Colinas, La Capital y San Justo, todos de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 13 a fs. 28 de la Actuación Nº 20.996/95, glosada a fs. 61 del Expediente Nº 147.938/92.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 336/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Provincia del Chaco, obrante de fs. 51 a fs. 60 del Expediente Nº 51.652/94.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 1066 del 1º de junio de 1970.

Resolución 337/99

Bs. As., 16/6/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de la Industria de la Carne, con domicilio en la calle Nazarre Nº 1160 de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina o porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda; animales de caza mayor y/o menor y/o industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o sub-contratistas, ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias ad-ministrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de desposte, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo, se incluyen las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente conocidos como plantas de chacinados y a todo el personal que se desempeña en dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato; con zona de actuación en los partidos de Pilar, Luján, Gral. Rodríguez, Escobar y Exaltación de la Cruz, todos de la provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 59 a fs. 88 inclusive del Expediente Nº 1.011.632/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 338/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), obrante de fs. 51 a fs. 60 del Expediente Nº 97.165/96.
La Asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 844 del 29 de octubre de 1984.

Resolución 339/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación de Empleados de Casinos Nacionales, obrante de fs. 12 a fs. 43 del Expediente Nº 1.012.501/97.
La Asociación mantendrá con carácter de personería gremial, la zona de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 722/84.

Resolución 340/99

Bs. As., 16/6/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Confederación de Educadores Argentinos, con domicilio legal en la calle Suipacha Nº 190, piso 2º de la ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de tercer grado, para agrupar a las asociaciones de primer grado denominadas Unión Argentina de Maestros y Profesores y Sindicato de Educadores de Buenos Aires; y por la asociación de segundo grado denominada Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento", y comprenderá a todas las entidades que agrupen a los educadores de nivel preprimario, primario, medio y superior con todas las modalidades que se desempeñan en establecimientos educacionales de gestión oficial o privada; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 118 a fs. 136 inclusive del Expediente Nº 879.914/90.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 341/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Fraternidad, Asociación Sindical del Personal Ferroviario de Conducción de Trenes, que en adelante se denominará Sindicato La Fraternidad, obrante de fs. 12 a fs. 49 del Expediente Nº 1.019.691/99.
La Asociación mantendrá con carácter de personería gremial, la zona de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. Nº 191/46, y que consiste en agrupar: "A los obreros que se desempeñan como maquinistas y fogonistas de locomotoras, con zona de actuación en todo el territorio de la República".

Resolución 342/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, en el Estatuto Social obrante de fs. 14 a fs. 41, en el Expediente Nº 241.502/95, respecto del nuevo artículo 119 de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 119 - El Sindicato Berisso, Filial S.U.P.E., no podrá ser disuelto mientras exista un mínimo de veinticinco (25) afiliados que se comprometan a proseguir con regularidad el cumplimiento de los objetivos que el estatuto les confía y atender a su sostenimiento. Si no lograran ambas o una de dichas finalidades, sus bienes se dispondrán en custodia y a la orden del Ministerio de Trabajo por el plazo de diez (10) años y, transcurrido el mismo, sin conseguir la reorganización y regular funcionamiento del Sindicato, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Berisso".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. Nº 128 del 17 de abril de 1972.
La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 128 del 17 de abril de 1972.

Resolución 343/99

Bs. As., 16/6/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación de Profesionales de la Salud de la Provincia de Salta, en el Estatuto Social obrante de fs. 15 a fs. 19 del Expediente Nº 508/96 agregado como fs. 110 al Trámite Interno Nº 313/94, respecto de los nuevos artículos 1, 10, 11 y 68 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 199 del 21 de marzo de 1991.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 199 del 21 de marzo de 1991.

Resolución 354/99

Bs. As., 17/6/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Choferes Oficiales de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio legal en la calle Córdoba Nº 245 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los choferes de la Administración Pública Provincial y sus Municipalidades, estando incluidas sus entidades descentralizadas y empresas del Estado, que presten servicios en el territorio provincial y dependan directa o indirectamente de la Provincia de Entre Ríos o sus Municipalidades; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 133 a fs. 146 inclusive del Expediente Nº 214.581/91.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar, a que con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 355/99

Bs. As., 17/6/99

Otorgar a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1912 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes universitarios de la Universidad Nacional de Santiago del Estero en las categorías de profesores, jefes de trabajo prácticos y ayudantes de primera categoría en las distintas dedicaciones: exclusiva, tiempo completo, semiexclusiva y simple, con funciones no jerarquizadas y con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero.
Excluir de la personería de la Unión Docentes Argentinos los ámbitos reconocidos precedentemente, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 356/99

Bs. As., 17/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Diarios y Revistas de San Luis, obrante de fs. 6 a fs. 19 del Expediente Nº 73.045/90.

Resolución 357/99

Bs. As., 17/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, obrante de fs. 318 a fs. 350 del Expediente Nº 82.066/89.
La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T y S.S. Nº 908 del 8 de noviembre de 1985, y que consiste en agrupar: "Al personal docente no jerarquizado que se desempeña en establecimientos primarios, secundarios, técnicos especializados, superiores, privados, universitarios y estatales, a los docentes jubilados y retirados de dichos establecimientos, siendo su zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Río Negro".

Resolución 358/99

Bs. As., 17/6/99

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores de Remises y Afines (S.I.T.R.A.) de la provincia de San Luis.

Resolución 359/99

Bs. As., 17/6/99

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 331 del 11 de octubre de 1995 a la Asociación de Empleados de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, con domicilio en la calle Primera Junta Nº 2734 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar y representar al personal de planta permanente y/o jubilados de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado en forma individual y/o colectiva; con zona de actuación en la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 95 a fs. 105 del Expediente Nº 148.522/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 360/99

Bs. As., 17/6/99

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 489 del 7 de diciembre de 1995 al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Malagueño, con domicilio en la calle General Rosas s/Nº de la localidad de Malagueño, del Departamento Santa María, de la provincia de Córdoba, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 y 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: Secretarios de Departamentos Ejecutivos Municipales, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal y reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la ley de municipios y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales; y con zona de actuación en el ejido municipal de la Intendencia de la localidad de Malagueño, Pedanía La Calera, del Departamento Santa María, de la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 110 a fs. 127 del Expediente Nº 344.920/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28, Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 361/99

Bs. As., 17/6/99

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1095 del 3 de octubre de 1994 al Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros del Tornquist, con domicilio en la calle Valentín Vergara Nº 75 de la ciudad de Tornquist de la provincia de Buenos Aires, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos de la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo y elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases, sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar. Los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren productos y/o estudio, para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de establecimientos de la actividad industrial mencionada como también el personal afectado a la conservación y mantenimiento de maquinarias, instalaciones y transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la enunciada en el presente; y con zona de actuación los partidos de Tornquist y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 169 a fs. 179 del Expediente Nº 879.156/90.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 362/99

Bs. As., 17/6/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy, obrante de fs. 2 a fs. 20 del Trámite Interno Nº 3479/96 agregado como fs. 125 del Trámite Interno Nº 2037/90.
La Asociación mantendrá con carácter de personería gremial, la zona de actuación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. Nº 325/70.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3186/99

Adoptánse las pautas éticas a las que deberán adecuarse los mensajes publicitarios cuyo objeto sea promocionar especialidades medicinales de venta libre, productos odontológicos, cosméticos y otros que la autoridad de aplicación determine expresamente.

Bs. As., 25/6/99

VISTO la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84, las Disposiciones ANMAT Nros. 7331/98 y 1027/99 y el Expediente Nº 1-47-1023-95-1 y agregados del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de actualizar el régimen de aprobación de publicidad y propaganda de los productos que se encuentran en la órbita de fiscalización de esta Administración Nacional se dictó la Disposición 7331/98 referida a las pautas éticas y los criterios objetivos de evaluación aplicables a dicho régimen.

Que las distintas Cámaras representativas del sector farmacéutico han presentado sus observaciones respecto de las normas que sobre la materia estableció la referida Disposición ANMAT Nº 7331/98, cuya aplicación fue suspendida —a ese efecto— por Disposición ANMAT Nº 1027/99.

Que la "Comisión para el Análisis y Reestructuración de Normas sobre Publicidad y Propaganda de productos farmacéuticos, de uso medicinal, odontológico, cosmetológico, suplementos dietarios, alimentos específicamente determinados por la ANMAT y de tecnología médica" de esta Administración Nacional, procedió a analizar las referidas observaciones.

Que como resultado de ese análisis, los criterios objetivos de evaluación de la publicidad fueron modificados procediéndose a su nueva redacción, la que ha sido consensuada con las Cámaras representativas de la industria farmacéutica en la reunión mantenida con ese objeto el 20 de abril de 1999 entre sus representantes y las autoridades de esta Administración Nacional.

Que en consecuencia corresponde aprobar el nuevo texto que contiene los criterios objetivos de evaluación de publicidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por el Artículo 11º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1622/84 y por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Adóptanse las pautas éticas a las que se deberán adecuar los mensajes publicitarios destinados al público en general cuyo objeto sea promocionar especialidades medicinales de venta libre, productos odontológicos, productos cosméticos, dispositivos de tecnología médica, suplementos dietarios y/o los productos alimenticios que la autoridad de aplicación expresamente determine.

TITULO I: REQUISITOS GENERALES

Art. 2º — Los mensajes publicitarios de los productos enumerados en el Artículo 1º deberán cumplir con los siguientes requisitos generales sin perjuicio de los que particularmente se establecen para determinados tipos de productos:

Propender a la utilización adecuada del producto, presentando sus propiedades objetivamente sin engaños o equívocos, brindando información veraz, precisa y clara. La forma en que ello esté expuesto, mostrado o dicho, es resorte del anunciante, siempre que no vulnere las normas vigentes.

b) Expresar en idioma oficial las características, modos de uso, indicaciones y advertencias del producto.

c) La publicidad de productos importados se regirá por las normas establecidas para los productos de elaboración nacional.

d) Abstenerse de realizar comparaciones en forma directa o indirecta que no estén basadas en información cierta, verificable y actualizada.

e) Abstenerse de publicitar un mismo producto como nuevo, después de transcurridos dos años de la fecha del comienzo de su comercialización al público a nivel nacional, cuando excedió el marco de un mercado a prueba.

f) Abstenerse de emplear frases que provoquen temor, angustia, sugiriendo que la salud de un sujeto se verá afectada en el supuesto de no usar el producto.

g) Abstenerse de discriminar por razones de nacionalidad, sexo, raza, religión, condición o por ningún otro motivo.

h) Abstenerse de atribuir al producto acciones y/o propiedades terapéuticas, exceptuados los medicamentos de venta libre.

i) Abstenerse de publicitar mensajes tales como: "aprobado o recomendado por expertos", "demostrado en ensayos clínicos", que no estén fundados en bases científicas y/o técnicas que los sustenten. Se podrán utilizar frases e imágenes que definan en forma científica o en términos cotidianos una afección, malestar o el uso del producto, para favorecer la comprensión del público en general.

j) Abstenerse de mensurar el grado de disminución de riesgo, a menos que sea sustentado científica o técnicamente.

k) Abstenerse de modificar la esencia de las indicaciones y usos contenidos en los rótulos o prospectos de un producto, cuando los mismos requieran la previa aprobación de la autoridad competente.

l) Abstenerse de incluir mensajes tendientes a enmascarar la esencia real del producto.

ll) Abstenerse de manifestar que un producto determinado cura enfermedades crónicas o incurables.

m) Abstenerse de publicitar productos no autorizados por la autoridad sanitaria competente, cuando ésta sea condición para su comercialización.

n) Abstenerse de incluir mensajes tales como: "Publicidad autorizada por la Autoridad Sanitaria".

TITULO II: REQUISITOS PARA MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE

Art. 3º — Las publicidades de medicamentos de venta libre deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los anuncios deberán:

a) Abstenerse de inducir al uso indiscriminado de los productos y a lo que exceda a dosis e indicaciones aprobadas.

b) Abstenerse de incluir mensajes dirigidos exclusiva o principalmente a niños y/o adolescentes.

c) Abstenerse de promover u organizar concursos, entregar regalos o premios que requieran la compra de los productos, cuando ello no se ajuste a la legislación vigente.

d) Abstenerse de afirmar que un producto es "seguro" y/o "uniformemente bien tolerado".

e) En caso de mencionar el nombre de algún profesional como respaldo de las propiedades del producto, deberá avalarse la publicidad con soporte científico, incluyendo, además el nombre del profesional interviniente y su número de matrícula agregado a la documentación que se presente ante la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda.

f) Las comunicaciones dirigidas al cuerpo médico o farmacéutico efectuadas en medios masivos de comunicación orales o escritos, se consideran publicidad debiendo ser autorizadas previamente por esta Administración Nacional.

2. Los anuncios deberán incluir:

a) El nombre comercial del producto

b) La expresión: "LEA ATENTAMENTE EL PROSPECTO Y ANTE LA MENOR DUDA CONSULTE A SU MEDICO", de forma tal que sea claramente perceptible para el destinatario. La inclusión de este mensaje deberá respetar las siguientes reglas:

b.1) En los medios gráficos (folletos, volantes, muestras, impresos, etc.) se insertará la expresión de forma tal que permita su fácil lectura. En vía pública, publicidad estática y otros medios similares guardará un tamaño acorde con el utilizado en la gráfica y será de fácil lectura.

b.2) Si el medio oral dura más de 30 seg. debe incluir la expresión mencionada.

b.3) En los medios cinematográficos, televisivos y audiovisuales en general, creados o a crearse, la expresión mencionada se incluirá en piezas o módulos que excedan los 15 segundos de duración.

b.4) La expresión que trata este artículo no deberá necesariamente incluirse en los recordatorios de nombre comercial del producto.

c) En la publicidad de medicamentos de venta libre podrá establecerse una vía de comunicación

con un centro de información al consumidor. La información suministrada por dicho centro deberá respetar lo normado por la presente disposición y demás normativa aplicable al caso.

3. Unicamente se podrán distribuir muestras gratis al público por medio de los médicos, farmacéuticos u odontólogos, bajo su responsabilidad.

4. El titular del producto o el representante de la empresa, deberá mantener en su poder, a disposición de la Autoridad Sanitaria la documentación técnica y/o científica que avale el mensaje publicitario por el término de cinco (5) años.

5. Los anuncios no deberán contener frases que:

a) Sugieran que una consulta médica o intervención quirúrgica es innecesaria, en particular mediante el ofrecimiento de un diagnóstico o mediante sugerencias acerca del tratamiento enviadas por correo.

b) Sugieran que el producto medicinal es un alimento, cosmético u otro producto de consumo, de la misma manera que ningún producto no medicinal pueda sugerir condición, esencia o principio que lo pudieran mostrar o hacer aparecer como medicinal.

c) Sugieran que la seguridad o eficacia del medicamento se debe al hecho de que es natural.

d) Utilicen términos falsos, alarmantes o engañosos sobre cambios en el cuerpo humano causados por enfermedad o lesión, o sobre la acción de un medicamento sobre cualquier parte del cuerpo humano.

e) Afirmen o indiquen que un producto tiene una función superior que otro, tales como: "el más efectivo", "el menos tóxico", "el mejor tolerado", a menos que sea sustentado científica o técnicamente.

f) Induzcan a interpretar que el producto anunciado es la única alternativa posible dentro del rubro, expresando por ejemplo: "el producto", "el de mayor elección", "la única" "la más frecuentemente recomendada", "la mejor", a menos que fuera sustentado con datos fidedignos y científicos o técnicos.

g) Sean comparativas, salvo que respeten los siguientes principios y límites:

g.1 Que no sea engañosa;

g.2 Que su principal objetivo sea el esclarecimiento de la información para el consumidor sin inducir al uso indiscriminado de un producto basado en un falso concepto de ventaja o seguridad.

g.3 Que la comparación sea pasible de comprobación científica y/o técnica;

TITULO III: REQUISITOS PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS

Art. 4º — Las publicidades de suplementos dietarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los anuncios deberán:

a) Abstenerse de inducir al uso indiscriminado de los productos.

b) Abstenerse de incluir mensajes dirigidos exclusiva o principalmente a niños y/o adolescentes.

c) Abstenerse de promover u organizar concursos, entregar regalos o premios que requieran la compra de los productos, cuando ello no se ajuste a los términos de las leyes vigentes.

d) Abstenerse de afirmar que un producto sea "seguro" y/o "uniformemente bien tolerado".

e) Incluir la denominación de venta o nombre comercial del producto.

f) Incluir la leyenda "CONSULTE A SU MEDICO", de forma tal que sea claramente perceptible para el destinatario. La inclusión de esta consigna deberá respetar las siguientes reglas:

f.1) En los medios gráficos (folletos, volantes, muestras, impresos, etc.) se insertará la expresión de forma tal que permita su fácil lectura. En vía pública, publicidad estática y otros medios similares guardará un tamaño acorde con el utilizado en la gráfica y de fácil lectura.

f.2) Si el medio oral dura más de 20 seg. debe incluir la expresión mencionada.

f.3) En los medios cinematográficos, televisivos y audiovisuales en general, creados o a crearse, la expresión mencionada se incluirá en piezas o módulos que excedan los 15 segundos de duración.

f.4) La expresión que trata este artículo no deberá necesariamente incluirse en los recordatorios de nombre comercial del producto.

2. Queda prohibida en los anuncios la inclusión de mensajes que:

a) Hagan mención que un suplemento dietario cura, calma o mitiga una determinada enfermedad.

b) Establezcan que un suplemento dietario previene o protege de una determinada enfermedad. Sólo se admitirá incluir "ayuda a prevenir" siempre que: 1) Dichas declaraciones resulten beneficiosas ante una enfermedad clásica por deficiencia de nutrientes. 2) Describa el rol de determinados nutrientes o ingredientes dietarios que pudieran tener influencia sobre alguna estructura o función en el organismo, caracterice el mecanismo de acción del nutriente o ingrediente dietario.

c) Manifiesten que un suplemento dietario puede ser usado en reemplazo de una comida convencional o como el único alimento de una dieta, salvo que la característica del producto y la categoría a la que pertenezca lo especifiquen.

d) Contradigan en cualquier medida la declaración de propiedades nutricionales contenidas en el rótulo aprobado.

e) Afirmen o indiquen que un producto tiene una función superior que otro, tales como: "el más efectivo", "el menos tóxico", "el mejor tolerado", a menos que sea sustentado científica o técnicamente.

f) Induzcan a interpretar que el producto anunciado es la única alternativa posible dentro del rubro, expresando por ejemplo: "el producto", "el de mayor elección", "la única", "la más frecuentemente recomendada", "la mejor", a menos que fuera sustentado con datos fidedignos y científicos o técnicos.

g) Sean comparativas, salvo que respeten los siguientes principios y límites:

g.1 Que no sea engañosa;

g.2 Que su principal objetivo sea el esclarecimiento de la información para el consumidor;

g.3 Que la comparación sea pasible de comprobación;

h) Sugieran que es un producto medicinal, cosmético u otro producto de consumo.

3. El anuncio acerca de las propiedades o acciones de un determinado nutriente debe poseer sustento científico.

4. En la publicidad de suplementos dietarios podrá establecerse una vía de comunicación con un centro de información al consumidor. La información suministrada por dicho centro deberá respetar lo normado por la presente disposición.

5. No deberá figurar la expresión venta libre como así tampoco incluir afirmaciones que no estén demostradas científicamente y/o puedan inducir a error en cuanto a las propiedades del producto.

TITULO IV: REQUISITOS PARA DISPOSITIVOS DE TECNOLOGIA MEDICA

Art. 5º — Las publicidades de dispositivos de tecnología médica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los anuncios deberán:

a) Abstenerse de inducir al uso indiscriminado de los productos.

b) Abstenerse de incluir mensajes dirigidos exclusiva o principalmente a niños y/o adolescentes, salvo campañas de prevención.

c) Abstenerse de promover u organizar concursos, entregar regalos o premios como consecuencia de la compra de los productos.

d) Abstenerse de afirmar que un producto sea "seguro".

2. Los anuncios deberán incluir:

a) El nombre comercial del producto.

b) La expresión: "ANTE LA MENOR DUDA CONSULTE A SU MEDICO", de forma tal que sea claramente perceptible para el destinatario. La inclusión de esta consigna deberá respetar las siguientes reglas:

b.1) En los medios gráficos (folletos, volantes, muestras, impresos, etc.) se insertará la expresión de forma tal que permita su fácil lectura. En vía pública, publicidad estática y otros medios similares guardará un tamaño acorde con el utilizado en la gráfica y de fácil lectura.

b.2) Si el medio oral dura más de 20 seg. debe incluir la expresión mencionada.

b.3) En los medios cinematográficos, televisivos y audiovisuales en general, creados o a crearse, la expresión mencionada se incluirá en piezas o módulos que excedan los 15 segundos de duración.

b.4) La expresión que trata este artículo no deberá necesariamente incluirse en los recordatorios de nombre comercial del producto.

3. Podrán ser distribuidas muestras gratis al público, en función del riesgo del producto, por medio de los médicos, odontólogos, farmacéuticos y cualquier organismo público estatal autorizado para ello, salvo autorización de la autoridad competente.

4. El titular del producto o el representante de la empresa, deberá mantener en su poder, para la información de los interesados, la documentación técnico y/o científica que avale el mensaje publicitario por el término de cinco (5) años.

5. No deberá contener mensajes que:

a) Sugieran que una consulta médica o intervención quirúrgica es innecesaria, en particular mediante el ofrecimiento de un diagnóstico.

b) Utilicen términos falsos, alarmantes o engañosos sobre cambios en el cuerpo humano causados por enfermedad o lesión, o sobre la acción de un dispositivo médico sobre cualquier parte del cuerpo humano.

c) Afirmen o indiquen que un producto tiene una función superior que otro, tales como: "el más efectivo", "el menos tóxico", "el mejor tolerado", a menos que sea sustentado científica o técnicamente.

d) Induzcan a interpretar que el producto anunciado es la única alternativa posible dentro del rubro, expresando por ejemplo: "el producto", "el de mayor elección", "la única' "la más frecuentemente recomendada", "la mejor", a menos que fuera sustentado con datos fidedignos y científicos o técnicos.

e) Sean comparativas, salvo que respeten los siguientes principios y límites:

e.1 Que no sea engañosa;

e.2 Que su principal objetivo sea el esclarecimiento de la información para el consumidor

e.3 Que la comparación sea pasible de comprobación científica y/o técnica;

f) Sugieran que la seguridad o eficacia del dispositivo médico se debe al hecho de que es natural.

El anuncio acerca de las propiedades o acciones de un determinado dispositivo médico debe poseer sustento científico.

7. En la publicidad de dispositivos médicos podrá establecerse una vía de comunicación con un centro de información al consumidor. La información suministrada por dicho centro deberá respetar lo normado por la presente Disposición.

Art. 6º — Encontrándose prohibida la publicidad de medicamentos con condición de venta bajo receta, las comunicaciones dirigidas al cuerpo médico o farmacéutico, relativas a esta clase de productos, que deban ser publicadas en medios masivos de comunicación o escritos u orales, deberán contar con la autorización expresa de esta Administración Nacional mediando por parte del solicitante la invocación de las razones que justifiquen el uso de esas vías de comunicación.

Art. 7º — La Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda deberá atenerse a la presente disposición en el procedimiento de evaluación de las publicidades que se presenten, formulando las observaciones que pudieren corresponder y fundamentándolas por escrito, sin perjuicio de la observancia de las demás normas que regulan ese procedimiento.

Art. 8º — El análisis del contenido creativo y estético es resorte del anunciante, siempre y cuando no afecte las normas vigentes.

Art. 9º — Las infracciones a la presente Disposición harán pasibles al titular del producto publicitado y al Director Técnico de las sanciones previstas en las Leyes 16.463 y 18.284 y en el Decreto 341/92.

Art. 10. — Créase en el ámbito de esta Administración Nacional un grupo de vigilancia ad-hoc, que estará integrado por representantes de las Cámaras que agrupan a la industria de los Medicamentos, Alimentos, Suplementos dietarios, Dispositivos de Tecnología Médica y Cosméticos que la ANMAT invite al efecto.

Art. 11. — Serán funciones del grupo de vigilancia ad-hoc: a) informar a la ANMAT respecto de las publicidades de especialidades medicinales de venta libre, productos odontológicos, productos cosméticos, dispositivos de tecnología médica, suplementos dietarios y alimentos, que a criterio de ese órgano no cumplen con la normativa vigente aplicable en la materia; b) divulgar entre los sectores industriales involucrados las pautas éticas adoptadas por esta disposición; c) proponer a la autoridad sanitaria las medidas que estime conducentes ante la utilización de modalidades de promoción que escapen al control de la ANMAT.

Art. 12. — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Derógase la Disposición ANMAT Nº 7331/98.

Art. 14. — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2458/99

Bs. As., 23/6/99

VISTO la Resolución S.C. Nº 1801 de fecha 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1801/99 se convocó al proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho Proceso de Selección.

Que advirtiéndose que la mencionada convocatoria aún no se ha publicado en un medio gráfico de circulación nacional y a fin de dar a los citados procesos de selección una mayor difusión resulta necesario modificar las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar las fechas de iniciación y cierre de inscripción del Proceso de Selección para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información de 11 a 16 en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones.

ARTICULO 3º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente Proceso de Selección, los días 2 de agosto de 1999 y 6 de agosto de 1999 respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 30/6 Nº 282.874 v. 30/6/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 982 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Acepta a partir de la fecha del presente acto administrativo, la renuncia presentada la Srta. Soressi, Gabriela Noemí (DNI. 17.668.489), al cargo de Interventora Liquidadora del Centro de Ayuda Empalme Sud (CAMES), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 316, de la Provincia de Santa Fe. Desígnase Interventor Liquidador en la entidad al Dr. Adrián José Chummiento (DNI 6.068.354) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) El interventor liquidador designado, deberá presentarse en tiempo y forma ante el Juzgado competente donde se tramita la liquidación judicial de la asociación mutual referida. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 983 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Trabajadores Aeronáuticos y Turismo (A.M.T.A.), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1809, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Orlando Carnicelli (DNI 10.116.342), Oscar Rubén Fariña (DNI. 11.230.620) y Gabriel Horacio Petrocco (CI. 8.158.198), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 984 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Unión de Vidas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1789, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Juan Luis González (DNI. 22.033.328), Roberto Paulo Astudiano (L.E. 5.616.085) y Víctor Hugo González (LE. 7.985.192), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 985 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Ascensión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1512, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. María Josefina Orezzi (DNI. 4.078.639) y los Sres: Norberto Hugo Vega (DNI 4.964.142) y Boris Abel Malchiodi (DNI. 4.956.126), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 986 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 30 de abril del corriente año por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el mandato de la Dra. Raquel Lucía Sarratea (DNI. 13.994.475). Hace saber a la Interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a las que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 987 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar como mutual a la Mutual de Asociados del Club Atlético Ceres, Unión, Social, Cultural y Deportivo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 911, de la Provincia de Santa Fe, cancelando su matrícula y disponiéndose su liquidación judicial. Desígnase Interventor Liquidador al Dr. Guillermo Broggi (DNI. 17.615.486), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (CERO) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalentes a las del síndico de concursos o quiebras; b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales; c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual; d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa; e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios; f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros; g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo. Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquéllo que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 988 de fecha 03/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Desestima, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo, el recurso de reconsideración deducido en el Expediente Nº 049M/99 contra la Resolución Nº 4241/98 INACyM. Déjase sin efecto a partir de la notificación del presente acto administrativo, el retiro de la administrativa de la Asociación Mutual Juventud Unida, Mutual, Social y Deportiva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 250 de la Provincia de Córdoba. Desígnase a partir de la notificación del presente acto administrativo una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Carlos Alberto Latanzzi (L.E. 6.551.318), Jorge Norberto Manfredi (L.E. 6.555.912), Omar Miriani (L.E. 6.547.606) y Camilo J. Torre (L.E. 3.854.615), quienes se desempeñarán con ajuste a lo establecido en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual y ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321; debiendo en un término que no exceda los SESENTA días proceder a la normalización institucional de la entidad. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/6 Nº 282.801 v. 30/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1167 y 1179/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LIMITADA, matrícula 14.221, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLCRED LIMITADA, matrícula 14.177, con domicilio legal en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días —) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificados todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

30/6 Nº 282.798 v. 2/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6541. 18/6/99. Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Undécimo desembolso convocado por medio de la Comunicación "B" 6536. Prórroga para la presentación de Solicitudes de Fondos y Cartas Intención. Recepción de nuevas adhesiones al Programa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en relación al tema de la referencia se ha dispuesto la prórroga de los siguientes plazos: a) para la presentación de las Cartas Intención a que se

refiere el punto 1. de la Comunicación “A” 2168: 23.06.99, y b) para la presentación de las Solicitudes de Fondos: hasta el 30.06.99.

Se destaca la plena vigencia de los demás requisitos y condiciones difundidos por la comunicación “B” 6536.

e. 30/6 Nº 282.876 v. 30/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6542. 18/06/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990623	19990623
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.75	8.00

e. 30/6 Nº 282.877 v. 30/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente -Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 - 30/04/99

977723 Obra Publicada - Form. 6 Nº 855 — Género: LITERARIO — Título: LA MIEL DE LA TIERRA ESTA DURA — Autor: BENITEZ RUBEN — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO — Editor: GRUPO EDITOR — Observaciones: LATINOAMERICANO/BS AS/ 3/99 EJ 1000 CUIT 20-07722001-2/AIB

977724 Obra Publicada - Form. 6 Nº 856 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE QUE NO SABIA SONREIR — Autor: MOURATIAN ANTRANIK — Titular: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO — Editor: GRUPO EDITOR — Observaciones: LATINOAMERICANO / BS AS / 4/99 EJ 1000 CUIT 30-62703981-2/AIB

977725 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0857 — Género: LITERARIO — Título: PENULTIMA ALIANZA EL PROCESO DE EXPANSION DE LA OTAN Y EL NUEVO MAPA DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL — Autor: GROSSI RAFAEL MARIANO — Titular: LATINOAMERICANO GRUPO EDITOR — Editor: LATINOAMERICANO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 3/99 CUIT 30-62703981-2 MI

977726 Obra Publicada - Form. 6 Nº 00854 — Género: LITERARIO — Título: LA PAZ ES PELIGROSA — Autor: VILLALPANDO WALDO — Titular: VILLALPANDO W/LATINOAMERICANO — Editor: LATINOAMERICANO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 4/99 CUIT 30-62703981-2 MI

977744 Obra Publicada - Form. 9 Nº 00016 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: EPIL STOP — Autor: ANONIMO — Titular: SPRAYETTE SA — Editor: TELEFE — Observaciones: BS AS 2/12/98 CUIT 30-63873229-3 MI

e. 30/6 Nº 281.029 v. 30/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente -Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 - 28/04/99

977281 Contrato - Form. C Nº 14109 — Género: CONTRATO — Título: GUIA CITY PACK DE LISBOA / GUIA CITY PACK DE MIAMI Y/O COEDICION — Editor: SANTILLANA/AGUILAR — Parte Contratante: SANTILLANA/AGUILAR-ALTEA TAURUS ALFAGUARA DE EDICIONES SA — Observaciones: MADRID 1/03/99 CUIT 30 53951812 3/AIB.

977282 Contrato - Form. C Nº 13140 — Género: CONTRATO — Título: EL APOGEO DE LA VELA Y/O (14 PELICULAS) Y CESION — Editor: PLANETA DE AGOSTINI — Parte Contratante: SOCIEDAD ANONIMA DEL VIDEO/PLANETA DE AGOSTINI — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA/AIB.

977283 Contrato- Form. C Nº 14484 — Género: CONTRATO — Título: PATURUZU Y/O LICENCIA DE USO — Autor: QUINTERNO DANTE RAUL — Editor: LOS TEHUELCHES S.A. — Parte Contratante: QUINTERNO DANTE R/LOS TEHUELCHES SA — Observaciones: BS AS 24/02/99 CUIT 20-00530377-0/30-7005169-6/AIB

977284 Contrato - Form. C Nº 14265 — Género: CONTRATO — Título: CONOCER EL VINO/EDICION — Editor: LA ISLA S.R.L. — Parte Contratante: LA ISLA SRL/NATURART SA — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 11/03/99 CUIT 30-62886060-9/AIB

977285 Contrato - Form. C Nº 14266 — Género: CONTRATO — Título: DISEÑAR EL JARDIN / EDICION — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: LA ISLA SRL/NATURART SA — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA/11/03/99 CUIT 30-62886060-9/AIB

977286 Contrato - Form. C Nº 311 — Género: CONTRATO — Título: ENFERMEDADES DE LA PIEL EN EL PERRO / TRADUCCION — Autor: PATERSON S — Editor: INTERMEDICA SAICI — Parte Contratante: BLACKWERL SCIENCE LTD/INTERMEDICA — Observaciones: BS AS 21/04/99 CUIT 30-536525896-2 / AIB

977287 Contrato - Form. X Nº 24 — Género: CONTRATO — Título: GRANDES IDEAS PARA JUGAR / EDICION — Editor: ALBATROS — Parte Contratante: PARRAMON EDICIONES / ALBATROS — Observaciones: BS AS 4/99 CUIT 30-55876698/AIB

977288 Contrato - Form. C Nº 13818 — Género: CONTRATO — Título: TERROR EN LA CABAÑA DEL LAGO / EDICION — Autor: COTO CELIA — Editor: MAGISTERIO — Parte Contratante: COTO CELIA / MAGISTERIO RIO DE LA PLATA — Observaciones: BS AS 11/09/98 CUIT 30-52316171-3/2702333643-5/AIB

977289 Contrato - Form. C Nº 13803 — Género: CONTRATO — Título: COMO CORREGIR SIN OFENDER/EDICION — Autor: VALLE PABLO OMAR — Editor: LUMEN HUMANITAS — Parte Contratante: VALLE PABLO O/LUMEN HUMANITAS — Observaciones: BS AS 10/09/98 CUIT 30-54435427-9/CUIL 20-14855544-4/AIB

977290 Contrato - Form. C Nº 13817 — Género: CONTRATO — Título: ESTA ESCRITO… PERO ESTA MAL (EN QUIMICA) LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EGB/EDICION — Autor: BELTRAN F/HAUB R/BADINO M/MUÑOZ M/ — Editor: MAGISTERIO — Parte Contratante: BELTRAN F/HAUB R/BADINO M/MUÑOZ M/ — Observaciones: PARISI G/MAGISTERIO RIO DE LA PLATA/ BS AS 10/09/9 CUIT 30-52316171-3/CUIL 20-04235006-1 Y/O/AIB

977291 Contrato - Form. C Nº 13801 — Género: CONTRATO — Título: EXISTEN LAS APARICIONES DE LA VIRGEN? / EDICION — Autor: ALVAREZ VALDEZ ARIEL — Editor: LUMEN SRL — Parte Contratante: ALVAREZ VALDEZ A/LUMEN SRL — Observaciones: BS AS 15/01/96 CUIT 20-13775026-2/30-54435427-9/AIB

977292 Contrato - Form. C Nº 13820 — Género: CONTRATO — Título: PATOLOGIA SEXUAL/EDICION — Autor: SEGU HECTOR F — Editor: LUMEN SRL — Parte Contratante: SEGU HECTOR F/LUMENS SRL — Observaciones: BS AS 5/05/96 CUIT 30-54435427-9/AIB

977351 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01069 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH DE — Título: QUISIERA SER UN HADA — Autor: BULLOCH I/JAMES D — Titular: TWO CAN PUBLISHING/ATLANTIDA — Contrato: 936159 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 8000 ESPAÑA 10/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977352 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01063 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH — Título: EL CASAMIENTO DE LA PRINCESA ROSALIA — Autor: MELLENTIN K/WOOD TIM — Titular: OYSTER BOOKS/ATLANTIDA — Contrato: 923627 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 7500 TAILANDIA 9/98 CUIT 30-50009450-1 MI

977353 Obra Publicada - Form. 6 Nº 00585 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH — Título: EL CUMPLEAÑOS DE LA PRINCESA ROSALIA — Autor: MELLENTIN K/WOOD T — Titular: OYSTER BOOKS/ATLANTIDA — Contrato: 923627 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 7500 TAILANDIA 9/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977354 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01064 — Género: LITERARIO — Traductor: ANONIMO — Título: GRACIAS JESUS POR TANTAS COSAS LINDAS — Autor: MELLENTIN K/WOOD T — Titular: OYSTER BOOKS/ATLANTIDA — Contrato: 923629 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 7500 TAILANDIA 11/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977355 Obra Publicada - Form. 6 Nº 001065 — Género: LITERARIO — Traductor: ANONIMO — Título: GRACIAS JESUS POR TANTOS AMIGOS — Autor: MELLENTIN K/WOOD T — Titular: OYSTER BOOKS/ATLANTIDA — Contrato: 923629 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 7500 TAILANDIA 11/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977356 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01067 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH DE — Título: QUISIERA SER UN PIRATA — Autor: BULLOCH I/JAMES D — Titular: TWO CAN PUBLISHING/ATLANTIDA — Contrato: 936159 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 8000 ESPAÑA 10/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977357 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01066 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH DE — Título: QUISIERA SER UNA PRINCESA — Autor: BULOCH I/JAMES D — Titular: TWO CAN PUBLISHING/ATLANTIDA — Contrato: 936159 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 8000 ESPAÑA 10/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977358 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01068 — Género: LITERARIO — Traductor: TALAMO EDITH DE — Título: QUISIERA SER UN COWBOY — Autor: BULLOCH I/JAMES D — Titular: TWO CAN PUBLISHING/ATLANTIDA — Contrato: 936159 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ 8000 ESPAÑA 10/98 CUIT 30-50009460-1 MI

977433 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00211 — Género: PUBLICIDAD — Título: PRODUCCION Y NEGOCIOS — Director: GARCIA GUSTAVO — Propietario: GRUCCI JUAN JOSE — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 3/99 EJ 7000 CUIT 20-5260305-7 MENSUAL MI

977435 Publicación Periódica - Form. R Nº 23000 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MENSAJERO EN LO BUENO Y EN LO UTIL — Director: REY FRANCISCO — Propietario: REY FRANCISCO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 291 4/99 EJ 4500 MENSUAL MI

977437 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00056 — Género: INTERES GENERAL — Título: RENACER DE BOLIVIA EN ARGENTINA — Director: MAMANI GUILLERMO OMAR — Propietario: MAMANI GUILLERMO OMAR — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 3 4/99 EJ 1000 CUIT 20-22004129-9 MI

977438 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00016 — Género: PUBLICIDAD — Título: CALAMUCHITA CLASIFICADOS — Director: VILLANUEVA CAMILO — Propietario: VILLANUEVA CAMILO — Lugar Edición: CBA — Observaciones: Nº 7 4/99 EJ 2500 MENSUAL CUIT 20-08007683-6 MI

977439 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00025 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL LIBERAL — Director: POLLIO JOSE RAUL — Propietario: SERRES Y POLLIO S C — Lugar Edición: BALCARCE — Observaciones: Nº 23192 20-4-99 EJ 2500 CUIT 30-500009361-3 MI

977440 Publicación Periódica - Form. R Nº 23707 — Género: CIENTIFICO — Título: REPORT EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA — Director: SAMARTIN DOLORES R — Propietario: PRINTAS SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 27 MAYO JUNIO 1999 EJ 8000 BIMESTRAL CUIT 30-66313058-3 MI

977441 Publicación Periódica - Form. R Nº 23507 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA — Director: DA MONTE ELSA BEATRIZ — Propietario: ASOC. ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA — Lugar Edición: BS. AS.— Observaciones: Nº 30 VOL 4 12/98 EJ 1740 TRIMESTRAL MI.

977442 Publicación Periódica - Form. R Nº 23701 — Género: INTERES GENERAL — Título: STYLO INMOBILIARIO — Director: ARROYO SOFIA — Propietario: ARROYO SOFIA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 16/4/99 EJ 15000 QUINCENAL MI

977443 Publicación Periódica - Form. R Nº 23153 — Género: RELIGIOSO — Título: CUADERNOS MONASTICOS — Director: CONTRERAS ENRIQUE — Propietario: CONFERENCIA DE CO-

MUNIDADES MONASTICAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: DEL CONO SUR/ Nº 127 OCTUBRE DICIEMBRE 98 EJ 800 TRIMESTRAL MI

977444 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00214 — Género: INTERES GENERAL — Título: TRANSAS SELECTAS — Director: VIVAS JULIO CESAR — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 5/4/99 EJ 8000 CUIT 33-89793990-9 MI

977445 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00163 — Género: GREMIAL — Título: VOZ EMPRESA-RIA — Director: BENASSI ALADINO — Propietario: CEPBA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 84 3/99 EJ 3000 MENSUAL CUIT 30-62528274-4 MI

977446 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00059 — Género: CIENTIFICO — Título: TEXTURAS DE PAREMAI — Director: RIVELLO SILVIA — Propietario: RIVELLO SILVIA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 11/98 EJ 150 CUIT 37-05391343-7 MI

977447 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00174 — Género: INTERES GENERAL — Título: ROMMANEL NEWS — Director: GARELIK ADRIAN J. — Propietario: GARELIK ADRIAN J. — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 19/4/99 MENSUAL CUIT 20-26781588-7 MI

977448 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00220 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMYSERVS — Director: ZELLER GERARDO — Propietario: AQUINO NORMA — Lugar Edición: CAP FED. — Observaciones: Nº 2 4/99 EJ 500 CUIT 27-17031422-6 MI

977456 Obra Publicada - Form. C Nº 67061 — Género: POLITICO — Título: LA DIMENSION POLITI-CA DE LA SCIENZA NUOVA — Autor: DAMIANI ALBERTO MARIO CL 23172957269 — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 30-5360999-0 EV

977457 Obra Publicada - Form. 6 Nº 210 — Género: LITERARIO — Título: TECNOLOGIAS DE GES-TION — Autor: FERNANDEZ DURAN ELSA S DE — Titular: FERNANDEZ DURAN ELSA S DE — Editor: FERNANDEZ — Observaciones: DURAN ELSA S DE/BS AS 31/03/99 EJ 100 CUIT 27-02339903-8/AIB

977458 Obra Publicada - Form. C Nº 67065 — Género: CIENTIFICO — Título: MAX WEBER Y LA CUESTION DEL INDIVIDUALISMO METODOLOGICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES — Autor: NAISHTAT FRANCISCO (COMPILADOR) — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-5360999-0 MI

977459 Obra Publicada - Form. C Nº 64897 — Género: LITERARIO — Título: NUEVOS HABITOS DE TRABAJO PARA UN MUNDO DE CAMBIOS RADICALES — Autor: PRITCHET PRICE — Titular: EXO S.A. — Contrato: 955163 — Editor: EXO SA — Observaciones: EJ 100 BS AS 02/1999 CUIT 30-57960755-2/MCVO

977460 Obra Publicada - Form. 6 Nº 92 — Género: JURIDICO — Título: TRADEMARK AND TRADE NAME LAW 22362 — Autor: CONNOLLY PATRICIO G CT 20180934562 — Titular: LATIN AMERICAN LINGUISTC SERVICE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: TRADUC-CION EJ 20 BS AS 07/02/97 CUIT 20-18093456-2/MCVO

977461 Obra Publicada - Form. 6 Nº 93 — Género: JURIDICO — Título: ARGENTINE MINING LEGISLATION MID 1997 — Autor: CONNOLL PATRICIO G CT 20180934562 — Titular: LA-TIN AMERICAN LINGUISTIC SERVICE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: TRA-DUCCION/EJ 20 BS AS 10/07/97 CUIT 20-18093456-2/MCVO

977462 Obra Publicada - Form. 6 Nº 396 — Género: CIENTIFICO — Título: GEOMORFOLOGIA Y CONFLICTOS AMBIENTALES EN LOS VALLES INFERIORES DE LOS RIOS LIMAY Y NEUQUEN — Autor: TORRENS/DE JONG/BUFFALO — Titular: L I P A T UNIV. NAC. DEL COMAHUE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 NEUQUEN 03/98 CUIT 30-58676219-9/MCVO

977463 Obra Publicada - Form. 6 Nº 785 — Género: ARTISTICO — Título: UN LIBRO DE ARTE PARA JOVENES — Autor: BELARDI CARMEN CDI 27023396861 — Titular: BELARDI DE VELAZQUEZ MACHADO CARMEN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 02/1999 CUIT 27-02339686-1/MCVO

977464 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1034 — Género: LITERARIO — Título: NUMERO IMPAR — Autor: SYLVESTER SANTIAGO CT 20079685306 — Titular: DEL DOCK EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 BS AS 08/98 CUIT 20-10514342-8/MCVO

977465 Obra Publicada - Form. 6 Nº 001035 — Género: LITERARIO — Título: SORDOMUDAS — Autor: BOCCANERA JORGE CT 20104393021 — Titular: DEL DOCK EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 BS AS 04/98 CUIT 2010514342-8/MCVO

977466 Obra Publicada - Form. C Nº 61770 — Género: LITERARIO — Título: DIALOGOS ENTRE JUAN PABLO II Y FIDEL CASTRO — Autor: BERGOGLIO JORGE M CL 20042028267 — Titular: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 06/98 CUIT 30-64446417-9/MCVO

977467 Obra Publicada - Form. 6 Nº 859 — Género: LITERARIO — Título: HOJAS DEL ULTIMO OTOÑO BAGATELAS — Autor: RAMOS RANDO OSCAR CL 20042347036 — Titular: RA-MOS RANDO OSCAR — Editor: RAMOS RANDO OSCAR — Observaciones: EJ 500 CAP FED 04-1999/MCVO

977468 Obra Publicada - Form. 6 Nº 66873 — Género: CIENTIFICO — Traductor: GONZALEZ DEL ALBA PRIMITIVO — Título: TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL — Autor: MITTERMAIER KARL JOSEPH A — Titular: FABIAN J. DI PLACIDO — Editor: FABIAN J. DI PLACIDO — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-16452317-9 EV

977472 Obra Publicada - Form. C Nº 57416 — Género: TECNICO — Título: LAS ECONOMIAS RE-GIONALES Y EL COMERCIO INTERNACIONAL — Autor: BLOCH ROBERTO D CT 20116781515 — Titular: AD HOC S.R.L. — Editor: AD HOC SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/97 CUIT 30-62908652-4/MCVO

977474 Obra Publicada - Form. 6 Nº 000323 — Género: TECNICO — Título: TEORIA DE LA DECI-SION FUZZI — Autor: MACHADO EMILIO Y/O CL 2016677877 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/98 CUIT 30-64472333-6/MCVO

977475 Obra Publicada - Form. 6 Nº 318 — Género: TECNICO — Título: EMPLEO EL PROCESO DE SELECCION — Autor: ALLES MARTHA ALICIA CT 27056170095 — Titular: MACCHI GRU-PO EDITOR SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/98 CUIT 30-644721333-6/MCVO

977476 Obra Publicada - Form. C Nº 57417 — Género: JURIDICO — Título: EFECTOS PATRIMO-NIALES EN LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS Nº 24522 DESAPODERAMIENTO E INCAUTACION — Autor: GARAGUSO HORACIO P CT 23050846539 — Titular: AD HOC SRL — Editor: AD HOC SRL — Observaciones: EJ 1000 EJ 1000 BS AS 09/97 CUIT 30-62908652-4/MCVO

977477 Obra Publicada - Form. C Nº 62955 — Género: LITERARIO — Título: CREATIVIDAD PARA APRENDICES DEL AMOR — Autor: MARISCAL ENRIQUE — Titular: SERENDIPIDAD DE — Editor: SERENDIPIDAD DE — Observaciones: ENRIQUE MARISCAL/EJ 3000 BS AS 1/10/98 CUIT 20-4124112-9 MI

977478 Obra Publicada - Form. 6 Nº 617 — Género: JURIDICO — Título: CURSO DE DERECHO SOCIETARIO — Autor: NISSEN RICARDO AUGUSTO CT 20103907625 — Titular: AD-HOC SRL — Editor: AD-HOC SRL — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES 11/98 CUIT 30-62908652-4 EV

977479 Obra Publicada - Form. 6 Nº 177 — Género: TECNICO — Título: DECISIONES FINANCIE-RAS — Autor: PASCALE RICARDO — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES 3/1999 CUIT 30-64472333-6 EV

977480 Obra Publicada - Form. 6 Nº 613 — Género: JURIDICO — Título: HONORARIOS DE ABO-GADOS — Autor: ALBRECHT PAULINA G/AMADEO JOSE LUIS C — Titular: AD-HOC SRL — Editor: AD-HOC SRL — Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES 6/96 CUIT 30-62908652-4 EV

977481 Obra Publicada - Form. 6 Nº 00320 — Género: TECNICO — Título: VIAJES EDUCATIVOS COMERCIALES — Autor: OCCHIPINTI ROBERTO D — Titular: MACCHI EDIC — Editor: MACCHI EDIC — Observaciones: EJ 2000 BS AS 10/98 CUIT 30-64472333-6 MI

977483 Obra Publicada - Form. 6 Nº 132 — Género: LITERARIO — Título: UN DANDY EN LA COR-TE DEL REY ALFONSO — Autor: DE MIGUEL MARIA ESTHER CT 270523075 — Titular: DE MIGUEL MARIA E/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 20000 CUIT 30-54499463-4/AIB

977484 Obra Publicada - Form. 6 Nº 369 — Género: JURIDICO — Título: FALLOS DE LA CASACION PENAL — Autor: ARMANDO LUIS ALCIDES CL 20221964048 — Titular: DI PLACIDO FABIAN JOSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1000 BS AS 03/1999 CUIT 23-16452317-9/MCVO

977486 Obra Publicada - Form. 6 Nº 793 — Género: LITERARIO — Título: BEATO DEOGRACIAS PALACIOS DE SAN AGUSTIN SEMILLA DE SANTIDAD EN TIERRA SANTAFESINA — Autor: DOMINGUEZ CARLOS MARIA — Titular: ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS — Editor: ORDEN DE — Observaciones: AGUSTINOS RECOLETOS/SANTA FE 3/99 EJ 1500 CUIT 30-70055025-3/AIB

977487 Obra Publicada - Form. C Nº 57418 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE RECUR-SO EXTRAORDINARIO SEGUN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA — Autor: ALBRECHT PAULINA/AMADEO JOSE LUIS — Titular: AD HOC SRL — Editor: AD HOC SRL — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 1500 CUIT 30-62908652-4/AIB

977488 Obra Publicada - Form. C Nº 67283 — Género: LITERARIO — Título: REMEDIOS PARA EL DESAMOR — Autor: ROJAS ENRIQUE — Titular: TEMAS DE HOY — Editor: TEMAS DE HOY — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 2000 CUIT 30-34499463-4 6 EDICION/AIB

977489 Obra Publicada - Form. C Nº 67143 — Género: PLANO — Título: PLANO GRAN BUENOS AIRES — Autor: DIAZ JUAN JOSE — Titular: LA NACION — Editor: LA NACION — Observaciones: BS AS 17/04/99 CUIT 30-10002962-4/20-18394309-0/AIB

977490 Obra Publicada - Form. C Nº 66889 — Género: LITERARIO — Título: LA VIRGEN DE SUMAMPA — Autor: VEROLIN IRMA — Titular: EDITORA ESTELAR — Editor: EDITORA ESTELAR — Observaciones: TURDERA 4/99 EJ 13000 CUIT 30-65451862-4/AIB

977491 Obra Publicada - Form. C Nº 66890 — Género: LITERARIO — Título: EL COPLE RIO — Autor: CINETTO LILIANA — Titular: EDITORA ESTELAR — Editor: EDITORA ESTELAR — Observaciones: TURDERA 3/99 EJ 14000 CUIT 27-14120212-5/30-65151862-4/AIB

977492 Obra Publicada - Form. 6 Nº 00175 — Género: TECNICO — Título: COMO CREAR MI PRO-PIA EMPRESA — Autor: LUCHIA PUIG CECILIA — Titular: MACCHI EDIC — Editor: MACCHI EDIC — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/98 CUIT 30-64472333-6 MI

977493 Obra Publicada - Form. 6 Nº 658 — Género: LITERARIO — Título: LAS DIAGONALES DEL CAMBIO EMPRESARIO — Autor: BERTAGNINI ARMANDO — Titular: MACCHI GRU-PO EDITOR — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 1000/AIB

977494 Obra Publicada - Form. C Nº 64870 — Género: LITERARIO — Título: LA BATALLA POR EL PUERTO DE ROSARIO — Autor: DE MARCO MIGUEL ANGEL — Titular: CIUDAD ARGEN-TINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 30-64446417-9/AIB

977497 Obra Publicada - Form. 6 Nº 138 — Género: LITERARIO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Editor: PLANE-TA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 1000 17 REIMPRESION CUIT 30-54499463-4/AIB

977498 Obra Publicada - Form. C Nº 62044 — Género: GUIA — Título: GUIA COMPLETA DE ORLANDO — Autor: DE DIOS HORACIO — Titular: DE DIOS HORACIO/DE DIOS JULIAN — Editor: DE DIOS EDITORES — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 8000 CUIT 3067774719-2/AIB

977512 Obra Publicada - Form. 6 Nº 612 — Género: LITERARIO — Título: EL BENEFICIO DE LITI-GAR SIN GASTOS SELECCION DE JURISPRUDENCIA — Autor: ALBRECHT PAULINA GABRIELA — Titular: AD HOC SRL — Editor: AD HOC SRL — Observaciones: BS AS 7/95 EJ 1000 CUIT 27-20218196-7/AIB

977513 Obra Publicada - Form. 6 Nº 918 — Género: LITERARIO — Título: ENCENDER EL COM-PROMISO DURANTE EL CAMBIO ORGANIZACIONAL — Autor: PRITCHET PRICE — Titular: EXO SA — Editor: EXO SA — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 100/AIB

977522 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1071 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS BRUTALES — Autor: WALSH RODOLFO/CASTILLO ABELARDO — Titular: PUERTO DE PALOS — Editor: PUERTO DE PALOS — Observaciones: VALENZUELA LUISA/COMPILADOR GONZALEZ GASS VIRGINIA/BS AS 22/03/99 EJ 1919 / AIB

977524 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1072 — Género: LITERARIO — Título: QUIROGA NIVEL 1 CUENTOS DE LA SELVA Y OTROS CUENTOS — Autor: QUIROGA HORACIO — Titular:

PUERTO DE PALOS — Editor: PUERTO DE PALOS — Observaciones: COMPILADOR CORRADINI NORA VIRGINIA/BS AS 8/4/98 EJ 2000/AIB

e. 30/6 Nº 281.030 v. 30/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 29/04/99

977590 Obra Publicada - Form. F Nº 106 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APRENDIENDO PC 99 — Titular: MP EDICIONES — Editor: MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 30-66051505-0/AIB

977591 Obra Publicada - Form. 0 Nº 105 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PC USERS EXTRA N 17 — Titular: MP EDICIONES — Editor: MP EDICIONES — Observaciones: BS AS ARG 2/99 EJ 24000 CUIT 30-66051505-0/AIB

977597 Contrato - Form. X Nº 322 — Género: CONTRATO — Título: LA TERCERA REVOLUCION / EDICION — Autor: CASTRO JORGE — Editor: CATALOGOS SRL — Parte Contratante: CASTRO JORGE/CATALOGOS SRL — Observaciones: BS AS 31/07/98 CUIT 20-04416922-4/30-59873701-7/AIB

977598 Contrato - Form. X Nº 321 — Género: CONTRATO — Título: PATAS ARRIBA LA ESCUELA DEL MUNDO AL REVES/EDICION — Autor: GALEANO EDUARDO — Editor: CATALOGOS SRL — Parte Contratante: GALEANO EDUARDO/CATALOGOS SRL — Observaciones: BS AS 30/11/98 CUIT 30-59873701-7/AIB

977599 Contrato - Form. X Nº 320 — Género: CONTRATO — Título: LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA — Autor: GALEANO EDUARDO — Editor: CATALOGOS SRL — Parte Contratante: CATALOGOS SRL/GALEANO EDUARDO — Observaciones: BS AS 22/12/97 CUIT 30-59873701-7/AIB

977600 Contrato - Form. C Nº 9336 — Género: CONTRATO — Título: TELEFE Y PATRICIA SPIRITOSO — Autor: SPIRITOSO PATRICIA CT 27-12549784 — Editor: TELEFE — Parte Contratante: TELEFE/SPIRITOSO PATRICIA — Observaciones: CAPITAL FEDERAL 28/3/95 CUIT TELEFE 30-63652916-4

977601 Contrato - Form. C Nº 13810 — Género: CONTRATO — Título: FRACASO ESCOLAR Y DESVENTAJAS SOCIALES/EDICION — Autor: GARCIA DELIA — Editor: LUMEN HUMANITAS — Parte Contratante: GARCIA DELIA/LUMEN HUMANITAS — Observaciones: BS AS 23/05/96 CUIL 27-04460399-9/AIB

977618 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00233 — Género: INTERES GENERAL — Título: PILAR WORK — Director: OCAMPO HUGO GUILLERMO — Propietario: OCAMPO HUGO GUILLERMO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 27/4/99 EJ 2000 BIMESTRAL MI

977619 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00061 — Género: INTERES GENERAL — Título: FUNDACION ESCOLARES — Director: POVERENE DE BIOLCATI GUILLERMINA — Propietario: FUNDACION ESCOLARES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 36 11/98 EJ 3500 TRIMESTRAL CUIT 30-612150350-9 MI

977620 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 00112 — Género: TECNICO — Título: NOTICIAS Y COMENTARIOS BREVES DE ACTUALIDAD LABORAL — Director: BALERDI ALFREDO CARLOS — Propietario: BALERDI ALFREDO CARLOS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1059 22/3/99 EJ 1000 QUINCENAL CUIT 23-05057047-9 MI

977621 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 235 — Género: LITERARIO — Título: QUINIELA COMO CONTROLARLA PARA JUGAR — Director: ROSAS HUGO ALBERTO — Propietario: ROSAS HUGO ALBERTO — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: RIO NEGRO 4/99 N 1 EJ 2000/CUIT 20-04735022-1/AIB

977625 Obra Publicada - Form. F Nº 0110 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROYECTO 2000 — Autor: PADUAN FERNANDO JOSE CT 2063526747 — Titular: PADUAN FERNANDO JOSE — Editor: PADUAN FERNANDO JOSE — Observaciones: EJ 500 AVELLANEDA SANTA FE 29/4/99 EV

977667 Obra Publicada - Form. 9 Nº 0335 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PADRES — Autor: ANONIMO — Titular: CERVECERIA ARGENTINA S.A. ISENBECK — Editor: ARTEAR — Observaciones: BUENOS AIRES 18/4/99 CUIT 30-66198200-0 EV

e. 30/6 Nº 281.031 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-06-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		273
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		84
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.12	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40.	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuestos al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 30/6 Nº 282.920 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 4423 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representación legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A. 4423 RG es un cultivar transgénico que contiene el gene CP4 EPSPS que le otorga tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4422, que no posee dicho gene, por lo que no es tolerante a este herbicida. De las siguientes variedades tolerantes a glifosato se diferencia en: 1) A 4100 RG, es esbelta y de flor púrpura; A 4423 RG, es ramificada y flor blanca. 2) A 4501 RG, flor púrpura; A 4423 RG, flor blanca. 3) A 4456 RG y A 4657 RG, tiene folíolo oval, semilla esférica y planta sin ramificaciones; A 4423 RG, folíolo elíptico, semilla esférica achatada y planta remificada.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/10/97.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/6 Nº 16.863 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 288/99

Cont. Púb. Da. María Cecilia VENTURA (Legajo Nº 28.195/75) - S/designación de Jefa Interina del Departamento Operaciones Internacionales de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 24/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asesoría Técnica propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Operaciones Internacionales, a la Contadora Pública Da. María Cecilia Ventura, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Dictámenes Técnicos "B" dependientes del Departamento Asesoría Técnica Tributaria de la citada Dirección.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el Carácter de Jefa Interina del Departamento Operaciones Internacionales, a la Contadora Pública Da. María Cecilia Ventura (Legajo Nº 28.195/75), con retención del cargo de Jefa Titular de la División Dictámenes Técnicos "B" dependiente del Departamento Asesoría Técnica Tributaria, en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/6 Nº 282.949 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/11/1999.

DISTRITO BRAGADO

CUIT	DENOMINACION	ESTAB.	% DE EXCL.
20-16579417-7	FERRARI GUSTAVO HORACIO	0	100

Abog. MIRTA MABEL MINGOTE, a/c. Distrito Bragado.

e. 30/6 Nº 282.945 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA AL: 30/11/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67481253-8	ARTONI OSMAR Y ADOLFO S. H.	0	100%

QUELA I. BERRA de PERCICHINI, Jefa (int.) de Sección “B” Agencia Venado Tuerto.

e. 30/6 Nº 282.946 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/11/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20 04977030 9	HANSEN OSCAR MARTIN	0	40%

C. P. HUGO P. CERVATTE, Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.

e. 30/6 Nº 282.947 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/08/1999.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68105309-9	TODONE RAUL Y RODRIGUEZ DANIEL S.H.	0	100
33-68103396-9	CHIARDOLA ESTEBAN M CHIARDOLA OMAR L CHIARDOLA HUGO E C Y CHIARDOLA PEDRO J S.H.	0	100
30-65049431-4	SREBERNICHE MANUEL JOSE SREBERNICH ROBERTO B. Y SREBERNICH JORGE A. S.H.	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe Div. Fisc. Interna Región Paraná.

e. 30/6 Nº 282.931 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61043567-6	PAZUCA S.A.	00	100,00

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 30/6 Nº 282.935 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68628855-9	ZELIZ S.A.	0	100,00

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe de la Región Nº 10.

e. 30/6 Nº 282.937 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59983082-7	GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A.	0	100%
30-65080445-3	AREA LA ANGOSTURA	0	100%
30-62763123-1	MOLTOMAX S.R.L.	0	100%

C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe de División Fiscalización Nº 27 a cargo de la Región Nº 10.

e. 30/6 Nº 282.940 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54540659-0	CASA BILLONE S.A.I.C.	0	85%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe Agencia Nº 4.

e. 30/6 Nº 282.943 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre. Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
FARRO, PABLO DANIEL	Talcahuano 263 PB (1013) Cap. Fed.	048185/8	20-20202535-9

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 30/6 Nº 282.928 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denom. o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Dacrisor SRL Empresa de Servicios	Avda. Juan B. Justo 1601 San Miguel de Tucumán	941494/0	30-68572435-5
Ferretera del Norte SRL	España 28 San Miguel de Tucumán	941495/9	30-67540741-6
Pevisa SRL	Avda. Mate de Luna 4089 San Miguel de Tucumán	941493/2	30-67534957-2
Flores Servicios Sociales S.A.	Junín 334 San Miguel de Tucumán	941497/5	33-65814729-9

Cont. Púb. SUSANA F. DE SOLORZANO, Jefe Interina Agencia Sede Tucumán.

e. 30/6 Nº 282.930 v. 30/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Antonia María Filomena TOTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/6 Nº 282.921 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION Jul-99	Ago-99	Sep-99	Oct-99
30-62131979-1	AGRO AVANCE S.A.	70,00	70,00	70,00	70,00
30-69325465-1	ASBON S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69835447-6	CAMDERS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-56180035-5	CASA FERRACIOLI SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50332272-9	COOPERATIVA AGRICOLA TULUMAYA LTDA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-52016897-0	CROCHET S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69691577-2	DEBRIT CORP. SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
20-16859221-4	DIBELLA HUGO GUILLERMO	100,00	100,00	100,00	100,00
30-53618245-0	ESCOBAR S.A.C.I.F.I.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-62467070-8	JURADO GOLF S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65964202-2	LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50209419-6	LABORATORIOS RAFFO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68169932-1	MINERA BRIG S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70098431-8	MOONVALLEY S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20-06750250-8	MORENO OLIVARES FRANCISCO	100,00	100,00	100,00	100,00
33-66984913-9	NIXON INSTRUMENTS S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-62607634-9	NORTENA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67700123-9	ODK SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70218406-8	OLIVCO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69771190-9	PAPELMATIC DE ARGENTINA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-61236170-9	ROBERTO N. LORENZO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50161179-0	S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-50210352-7	SABINO DOMIZIO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-66341192-2	SECURE GROUP S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-58755112-4	SERVIN S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67765841-6	SHAMU S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57831086-6	TABOLANGO S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-54005907-8	VIEL AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.	100,00	100,00	100,00	100,00

e. 30/6 Nº 283.116 v. 30/6/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 73/99

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80417852-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E. N ANSES Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se estableció la operatoria a aplicar con motivo de los descuentos practicados sobre haberes de las prestaciones que abona esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con destino a terceras entidades, mediante Resolución DE-A Nº 230/99.

Que el señor Gerente General ha elevado mediante Nota GG Nº 408/99, obrante en autos, a esta Dirección Ejecutiva propuesta en el sentido de establecer la creación de una Comisión que asesore a ésta respecto de la aceptación o rechazo, previo análisis y evaluación, de las propuestas que se presenten con motivo de lo dispuesto mediante los artículos 7º y 8º de la Resolución D.E. N ANSES Nº 230/99.

Que en tal sentido dicha Comisión deberá estar integrada por funcionarios designados por los Gerentes de primer nivel de las Unidades intervinientes en dicha operatoria y asesorada en los temas atinentes a su competencia por la Unidad Auditoría Interna.

Que, asimismo, resulta conveniente dotar a dicha Comisión de facultades para requerir ampliación de la información contenida en las propuestas presentadas por las entidades participantes en la operatoria, como así también para elaborar los anteproyectos de Pliegos de Bases y Condiciones que permitan encarar la contratación a que alude el artículo 9º de la norma antes citada.

Que en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una COMISION que tendrá por objeto evaluar las propuestas que se presenten con motivo de lo dispuesto mediante los artículos 7º y 8º de la Resolución D.E. N ANSES Nº 230/99, analizando su factibilidad y conveniencia, a efectos de asesorar a esta Dirección Ejecutiva respecto de su aceptación o rechazo.

ARTICULO 2º — Facúltase a la COMISION creada mediante el artículo precedente a requerir información ampliatoria a los presentantes de las propuestas aludidas en el mismo.

ARTICULO 3º — La COMISION que por la presente se crea estará integrada por representantes de las Gerencias de: Operaciones; Sistemas y Telecomunicaciones; Productos y Servicios; Asuntos Jurídicos y Presupuesto y Finanzas, designados por los titulares de dichas Unidades.

ARTICULO 4º — Establécese que a su solicitud, la Unidad de Auditoría Interna, asesorará, a dicha Comisión, en los aspectos relativos a su competencia.

ARTICULO 5º — Dispónese que de no existir propuestas o de no resultar éstas aceptables, conforme lo establecido mediante la Resolución D. E. N Nº 230/99, la Comisión que mediante la presente se crea, elaborará el anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones que permita encarar la contratación a que alude el artículo 9º de la precitada resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 30/6 Nº 282.871 v. 30/6/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. Nº 779/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, con una retribución equivalente a la de Juez de primera Instancia, en orden a la designación de su titular, Dra. Graciela M. BUSCHIAZZO de TAGLIAVINI, en otro cargo. (Cnfme., art. 4, inc. d) de la Ley 24.946 y Resolución reglamentaria D.G.N. nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, en los términos de los considerandos que antecede.

II.- REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad, y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

III.- SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (Arts. 12 inc. d) y 16 Resol. D.G.N. nº 936/98).

IV.- FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d), in fine, Resol. D.G.N. nº 936/98.

V.- APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resol. D.G.N. nº 936/98.

VI.- PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (art. 13 de la Resol. D.G.N. nº 936/98).

VII.- PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (art. 20, Resol. D.G.N. nº 936/98).

VIII.- IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de diez (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resol. D.G.N. nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial nº 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX.- LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (art. 19, resol. D.G.N. nº 936/98).

X.- IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (art. 18, Resol. D.G.N. nº 936/98).

XI.- FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resol. D.G.N. nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

Protocolícese, regístrese, publíquese días y fecho, archívese. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaría Letrada, Defensoría General de la Nación. — MIGUEL A. ROMERO, Defensor General.

ANEXO

(Resolución D.G.N. nº 779/99).

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. nº 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones:

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Curriculum Vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 28/6 Nº 282.584 v. 30/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Mario D'ARCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

23 de junio de 1999.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 28/6 Nº 282.599 v. 30/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, la Resolución Nº 259 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 113.474/79 CDE 39 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN COMPAÑIA LIMITADA, —Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 628 del 11 de diciembre de 1980— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 3º — Ordénase la instrucción del sumario por presuntos incumplimientos a la ley promocional Nº 21.608, conforme lo establecido artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO 6º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DE AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de habese omitido en las ediciones del: 24/6/99 y 25/6/99.

e. 29/6 Nº 282.035 v. 1/7/99